

Elementos constitutivos del fenómeno de despojo, observado desde las dinámicas políticas y económicas, para su estipulación como crimen de lesa humanidad

Manuela González Vargas

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Derecho

Trabajo de Grado

Iván Leonardo Martínez Pinilla

Director

Noviembre de 2021

Resumen

El despojo de tierras es considerado un fenómeno de gran impacto en la actualidad, este análisis nace del establecimiento de la necesidad una respuesta adecuada del derecho internacional a los vacíos normativos que permiten graves afectaciones a la vida de las víctimas de despojo. A través de estudios de caso orientados a la historia agraria, el desarrollo jurídico agrario y las políticas económicas actuales de México, Colombia y 3 países del sudeste asiático, se determinan las particularidades actuales del despojo y la manera en la que la agenda económica actual permite violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos. La construcción de los elementos de los crímenes de lesa humanidad da cuenta de la ausencia de respuesta adecuada del derecho al no encausar al despojo de tierras como un tipo penal internacional, que garantice a su vez una reparación para las víctimas y prohibiciones idóneas a estas prácticas.

Abstract

Land grabbing is conceptualized as a practice that greatly impacts vulnerable populations globally, which has historically lacked an adequate response from international law. Therefore, this project addresses this gap in international law from a socio-legal framework and aims to classify land dispossession as a crime against humanity. Methodologically, this project employs a comparative analysis and case study approach of agrarian history, agrarian legal development, and current economic policies in Mexico, Colombia, and three countries in Southeast Asia. Aspects of land grabbing in these case studies show that current economic agendas allow widespread and systematic rights violations of vulnerable populations. Furthermore, an adequate classification of land dispossession as an international criminal offense can be achieved by applying the elements of crimes against humanity to its study, which could also guarantee successful reparations to its victims and suitable prohibition of its detrimental practices.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	4
El despojo como crimen económico de lesa humanidad	9
El despojo de tierra en los trabajos preparatorios de la Corte Penal Internacional	11
Pregunta de investigación	14
Objetivos	14
Metodología de investigación	15
Primer capítulo	17
¿Qué es el despojo?	
Despojo de los medios de producción	17
Despojo de recursos naturales	27
Segundo capítulo	33
México	34
Despojo de tierras ejidales	36
Despojo de recursos naturales en México	37
Utilidad pública y privatización de tierras comunales	40
Mega turismo y despojo	41
Despojo por vías de hecho y despojo por vía judicial	43
El despojo como fenómeno en México	45
Colombia	46
Recuento histórico sobre el conflicto de la tierra en Colombia	50
Despojo paramilitar	53
Masacres de ituango	56
SUDESTE ASIÁTICO	61
Filipinas	63
Indonesia	64
Camboya	66
Tercer Capítulo	68
Conceptualización normativa de los crímenes de lesa humanidad	68
El despojo de tierras como crimen de lesa humanidad	72
Crimen de Despojo	77
Consideraciones finales	81
Referencias	85

INTRODUCCIÓN

El despojo de tierras es considerado un fenómeno complejo que supone intrínsecamente la violación del consentimiento y de los derechos de personas que habitan, poseen y ejercen dominio sobre cierto territorio que es despojado por un grupo de carácter nacional o internacional. Dichos grupos u organizaciones ejercen la fuerza en sus distintas variables, para acabar con la habitación, posesión o dominio de la tierra y así lograr su posterior explotación o goce. Estos presupuestos económicos promueven no solo la desposesión de tierras de poblaciones, sino la acumulación de las mismas en pocos actores. *“La acumulación por despojo está impulsada por los imperativos de la expansión capitalista y la gobernanza eficiente de la tierra”* (Borras y Franco, 2012).

Así, el fenómeno global de despojo de tierras puede ser entendido, puntualmente, desde la teoría marxista de la acumulación originaria. Marx entiende el funcionamiento del capital desde su surgimiento con la acumulación originaria, que logra que el trabajador venda voluntariamente su fuerza de trabajo mediante el despojo del territorio y de sus medios de producción.¹

La acumulación originaria, contenida en el capítulo XXIV de El Capital de Karl Marx, aborda la prehistoria del capital y el modo capitalista de producción, en especial, el momento en el que se separa al productor de los medios de producción. Para Marx esta estructura económica se remonta al feudalismo el cual era un medio de producción basado en el trabajo de la tierra mediado por una relación de vasallaje. Marx afirma que se anula el sistema feudal a través de la supresión del despojo de los medios de producción, en este momento se elimina la noción de obrero libre y surge el capitalismo; el obrero al ser

¹ Marx, K. 1979. El capital: Tomo i capítulo XXIV

despojados de los medios de producción sólo poseen su fuerza de trabajo y se convierten en asalariados cuando el capital les compra su fuerza de trabajo.

Asimismo, aclara que el paso al modo de producción capitalista se da de igual manera en todas las partes del mundo, pero hace un análisis especial de la historia de la sociedad británica. En el capítulo XXIV de *El Capital*, Marx aborda la manera en la que fue despojada del suelo la población rural, para lo cual se remite al siglo XIV y XV, etapa donde imperaba el feudalismo, el cual generaba una riqueza nacional pero no una riqueza capitalista. En este periodo se empieza a enfocar la producción económica en las labores pastoriles y se anula en gran medida la labranza.

Un acontecimiento relevante para dar respuesta a la manera en la que es despojada la población, es la separación del Estado con la iglesia durante el reinado de Enrique VIII, quien despoja a la iglesia de sus tierras e impone el impuesto a la pobreza que termina con el despojo de las tierras de los ciervos. Con el triunfo de la revolución de los Estuardos, empieza la expropiación de los terratenientes en contra de pequeños poseedores, y con la Revolución Gloriosa que elimina el gobierno de los Estuardos e impone a Guillermo III estas expropiaciones aumentan exponencialmente. Con Enrique VIII se da el último gran proceso de expropiación con la imposición de las “*enclosures*” las cuales serían las leyes sobre el cercado de terrenos comunales, naciendo así la propiedad privada. Entre 1814 y 1820 se da una campaña promovida por la monarquía para expulsar o exterminar a las familias campesinas que se resistían a la expropiación, este proceso fue denominado “*Cleaning of States*” y tenía como propósito convertir los terrenos despojados en campos de pasto y cotos de caza.

Toda esta situación genera la masiva migración de la población del campo a la ciudad, y la oferta excesiva de mano de obra de obreros libres que no podían establecer ninguna

actividad económica, teniendo como consecuencia la mendicidad. La respuesta de Enrique VIII, Eduardo II e Isabel I fue la creación de leyes que atacaban la mendicidad y pretendían obligar a toda persona que pudiese conseguir un trabajo a hacerlo, so pena de distintos castigos como el azote o la horca. Otra de las medidas fue el establecimiento de un salario máximo, es decir, un monto máximo de dinero que el empleador podía pagar.

En concreto, la acumulación originaria narra las particularidades históricas que configuran la desposesión de la clase trabajadora de su territorio y medio de producción. Es la escisión entre los productores y los medios de producción, dada mediante un proceso histórico sobre la prehistoria del capitalismo. Se encarga a su vez de crear una clase obrera libre para vender su fuerza de trabajo a la mejor oferta.

Actualmente, se ha generalizado la idea de que la tierra debe ser concebida en los términos del desarrollo económico, dicha concepción ha influido en el interés de apropiación de grupos económicos enfocados en la obtención de beneficios y la expansión de su economía en el mercado global. Es así como en la actualidad el sistema económico siembra la idea de que la tierra debe ser usada y explotada.

Desde el año 2000 inversores extranjeros se han concentrado en adquirir tierras en países con gobiernos caracterizados por ser débiles, las cifras de estas adquisiciones tienen un rango entre las 32,7 y 82,2 millones de hectáreas solamente en el sector de agricultura.² También, la población indígena mundial, que está compuesta por alrededor de 2,5 millones de personas tiene la posesión y el dominio de solo un quinto de la tierra que se les ha reconocido jurídicamente.³ Además, según el análisis hecho por Oxfam se establece que alrededor de tres cuartos de los 56 países donde fueron acordadas transacciones con tierras entre los años 2000

² Rulli, Savori, 2013 p.2

³ Grain, 2018, p.10

y 2011 están por debajo de los cuatros indicadores del Banco Mundial: Voz Y Responsabilidad, Calidad Reguladora, Reglas De Derecho y Control De Corrupción.⁴

En este sentido, se debe entender el origen del despojo de tierras y su inherente naturaleza histórica, mediante la dinámica dada entre un sujeto poderoso que cuenta con medios económicos y materiales, y otro sujeto, dueño legítimo de la tierra, sin los medios para defenderla.

La evidencia sugiere que la humanidad entera vive hoy un proceso de acumulación originaria global. En diversos casos expuestos posteriormente en este análisis se establece la relación entre la acumulación originaria tratada por Marx y la acumulación por despojo tratada por Harvey, quien haciendo la relación entre ambas narrativas del despojo afirma: *“el pecado original del simple robo, que siglos antes había hecho posible “la acumulación originaria de capital” (Marx) y que había posibilitado toda acumulación posterior, debía repetirse una y otra vez, so pena de que el motor de la acumulación súbitamente se detuviera. Esto nos retrotrae a las relaciones entre la búsqueda de ajustes espacio-temporales, los poderes estatales, la acumulación por desposesión y las formas de imperialismo contemporáneo.”*⁵

El despojo ha sido considerado como un reparto de tierra que según la declaración de Tirana en el 2011 presentan las siguientes características:

“(I) que se dé en violación de los derechos humanos, en particular la igualdad de derechos de la mujer; (ii) que no tenga consentimiento libre, previo e informado de los usuarios de la tierra afectados; (iii) que no se base en una evaluación exhaustiva o no tiene en cuenta los impactos sociales, económicos y ambientales, incluida la forma en que se clasifican por género; (iv) que no se en basa contratos transparentes que especifican compromisos claros y

⁴ Extent of Farmland Grabbing in the EU, 2015, p-63

⁵ Harvey, 2005, p 115.

vinculantes sobre actividades, empleo y distribución de beneficios, y; (v) que no se basa en una planificación democrática efectiva, una supervisión independiente y una participación significativa”(Carrocio et al., 2016).

Desde el punto de vista reglamentario-normativo, el despojo de tierras está contenido en el artículo 8 del Estatuto de Roma al referirse a los crímenes de guerra; es decir, la tipificación que el derecho le ha dado a este crimen corresponde a los acontecimientos y situaciones fácticas dadas en un contexto de guerra.

Puntualmente, el Estatuto de Roma contempla en su artículo 7 los crímenes de lesa humanidad, y en el 8 los crímenes de guerra. El despojo de tierras hace parte de los crímenes que se cometen durante un conflicto armado, mediante la adquisición y destrucción de bienes en el marco de una guerra, ya sea de carácter interno o internacional. A pesar de que académicos han estudiado el despojo y sus variantes en la actualidad, y a través de estudios sociológicos se ha podido constatar que hay un trasfondo económico y político presente, el trato del derecho internacional sigue siendo el del despojo con un trasfondo meramente bélico. La tipificación como crimen de guerra, pero no como crimen de lesa humanidad por el Estatuto de Roma hace evidente la ausencia de capacidad del derecho de guiar el sistema social de acción de las personas, además, la inadecuada tipificación impide entender la gravedad de este delito y todas consecuencias sociales, jurídicas y políticas derivadas de éste. La falta de incorporación de este delito como crimen de lesa humanidad en el ordenamiento jurídico de los Estados impide el lugar común de debate permanente del mismo y asimismo dar cuenta del gran impacto que este conlleva.

En concreto, este trabajo investigativo tratará el estudio del fenómeno de despojo de tierras bajo el análisis de la sociología jurídica, puntualmente, del materialismo histórico, con el propósito de establecer cuáles son los elementos de este fenómeno, y de qué manera

podrían materializarse en repercusiones que sean imputables a un de crimen de lesa humanidad. Asimismo, proponer elementos de discusión que conduzcan a determinar si el despojo de tierras debería o no ser considerado un crimen de lesa humanidad.

El despojo como crimen económico de lesa humanidad

De acuerdo con la profesora Shoshanna Zuboff existe una deshumanización del sistema financiero, lo que permite que actores económicos realicen actos que afectan valores humanos básicos reconocidos por la comunidad internacional. Siendo así, Zuboff afirma la existencia de una “*economía narcisista*” que avala el abuso de prácticas en las dinámicas económicas, cuyas consecuencias terminan siendo equiparables a otras conductas criminales ya contenidas en el sistema legal internacional.

Por su parte, los crímenes económicos son definidos por Juan Manuel de Faramiñan Gilbert como un acto inhumano de carácter económico que causa graves sufrimientos a la población civil. Para determinar el concepto de inhumano y grave sufrimiento se debe hacer una remisión a lo estrictamente estipulado por el Estatuto de Roma.(Gilbert, F., 2014)

Entre tanto, la definición del Estatuto de Roma podría considerarse restrictiva y ambigua. Esta afirmación es dada en el sentido en que por un lado los actos relevantes de violencia serán los enlistados en el artículo 7 del Estatuto, es decir, los crímenes de lesa humanidad de competencia de la Corte. Y en otro sentido, se requiere la múltiple comisión de dichos actos relevantes para la configuración de uno o varios crímenes de lesa humanidad.⁶

En tal sentido, el desarrollo de actividades económicas de naturaleza privada pueden estar ligadas a la comisión de crímenes de lesa humanidad, por ejemplo, la financiación ilegal que las “*Banana Companies*” en Colombia hicieron a grupos paramilitares a principios del

⁶ A. R. Alija Fernández, supra n. 65, at 254

siglo XX , quienes mediante la violación de derechos humanos obtuvieron control social y territorial de las zonas donde operaban. Asimismo, el caso presentado a la Corte Penal Internacional en 2012 contra Chevron Texaco por los representantes de las víctimas de la contaminación masiva que afecta hasta la actualidad a más de dos millones de hectáreas de la Amazonía ecuatoriana y que es producida por actividades de naturaleza económica, en específico la explotación de hidrocarburos, las afectaciones fueron narradas en la demanda de la siguiente manera:

“Durante los años en que Texaco estuvo en Ecuador, perforó y operó 356 pozos de petróleo y abrió al menos 1.000 piscinas en la selva, algunas de forma clandestina, donde se arrojaban residuos de todo tipo, como crudo, aguas y lodos tóxicos. El contenido contaminante de ciertas piscinas era incinerado junto a la vegetación a 200 metros a la redonda. En el proceso, además de los gases contaminantes lanzados a la atmósfera, se contaminaban las aguas y tierras, el ambiente y cualquier ser vivo en las cercanías. Chevron vertió a ríos y cauces una cantidad incalculable de petróleo y sustancias contaminantes. La empresa incluso quiso convencer a los pobladores de que las aguas contaminadas por el petróleo les volverían más fuertes y que eran ricas en vitaminas y minerales, causando graves daños en la salud de muchas personas que, en su buena fe, creyeron estas mentiras.” (Min. Relaciones Exteriores, Ecuador. 2015, p. 2)

Siendo así, los crímenes económicos de lesa humanidad integran una larga lista de acciones, que se refieren principalmente a las decisiones económicas y políticas que generan crisis sociales. Las crisis económicas conllevan a la violación de derechos y abusos en contra de la población civil, dichos abusos incluyen, entre otros, la grave corrupción política, los excesivos daños contra el medio ambiente, el desplazamiento forzado, entre otros. Por esta

razón, el derecho internacional y la Organización de Naciones Unidas han iniciado proyectos en pro de la creación de programas sobre empresas y Estados para evitar la comisión de abusos económicos y políticos que terminan en la innegable violación de derechos humanos.

En este sentido, la profesora Carmen Márquez Carrasco hace referencia a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos en cuanto al deber del Estado de proteger a la población civil de las violaciones de derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y el deber de reparar en caso de que las violaciones se hayan materializado. Consecuentemente, Márquez afirma que el respaldo unánime de los Principios Rectores por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU contribuyó a consolidar de manera efectiva la autoridad normativa internacional de los mismos para prevenir y subsanar los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos. También ha contribuido a clarificar el alcance de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y su interacción con la obligación del Estado de proteger esos derechos.

Finalmente, la base propositiva de la penalización de estos crímenes se respalda en la necesidad de prevenir y castigar los comportamientos más monstruosos cometidos en contra de la población en medio del ejercicio del poder económico y político. Asimismo, plantea la necesidad de reacción del derecho internacional frente a los abusos económicos, su naturaleza y sus consecuencias, los cuales requerirían ser de carácter general y sistemático para ser considerados de suficiente gravedad y de relevancia para el derecho penal internacional.

El despojo de tierra en los trabajos preparatorios de la Corte Penal Internacional

La creación de una Corte Penal Internacional requirió de muchos años para superar los impases legales y políticos que suponía su existencia. Los conceptos de soberanía y

jurisdicción eran usados en contra de la creación de una corte internacional encargada de juzgar penalmente los peores crímenes cometidos por una persona o un grupo de personas, que los juzgaría con una normatividad propia del derecho internacional y no bajo un sistema jurídico nacional. Es así, como bajo la necesidad de la creación de una Corte de carácter permanente para superar la lentitud y sutilidad de los tribunales ad hoc, se crea el Estatuto de la Corte Penal Internacional.⁷ El Estatuto es el resultado de los consensos hechos por los diversos países y organizaciones que fueron miembros del Comité, quienes desde diferentes valores, intereses y preocupaciones produjeron una negociación multilateral.

En la revisión de los documentos que hacen parte de los trabajos preparatorios del Estatuto se puede evidenciar, en un primer vistazo, la ausencia de discusión y debate sobre el despojo de tierras, su trasfondo e implicaciones. Sin embargo, en la “*Comunicación dirigida a la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional por el Comité Permanente entre Organismos*” se discute el desplazamiento forzado, el cual constituye una de las tácticas por las cuales se materializa el despojo. De éste se resalta la importancia de contenerlo en la jurisdicción de la Corte, pues se trata de una grave violación del derecho internacional humanitario.

En este sentido, el “*Informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*” en el artículo 5 que sería el correspondiente en el borrador a los Crímenes de Guerra, exactamente en el literal A y literal d esboza tangencialmente lo que sería un primer acercamiento al fenómeno de despojo de tierras:

“*A los efectos del presente Estatuto, se entienden por "crímenes de guerra":*

⁷ Seis sesiones fueron celebradas por el Comité Preparatorio del Estatuto de Roma a lo largo de 1996 y 1997, las cuales tuvieron como producto el Proyecto de Estatuto que sirvió de base a las negociaciones en la Conferencia de Roma, la cual finaliza el 17 de junio de 1998 con la creación de la primera corte penal de carácter internacional. Para la creación del Estatuto de la Corte Penal Internacional fueron parte ciento sesenta Estados participantes, las diecisiete Organizaciones Internacionales y las más de cien Organizaciones no gubernamentales, los cuales debieron llegar a un acuerdo que pudiera resolver los desacuerdos presentados sobre artículos, párrafos y textos alternativos. Gutiérrez Espada, C. 2000 p. 320.

A. Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos

d) Destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente;”

Si bien, como se menciona anteriormente, en el Informe se presentan discusiones y [corchetes] sobre distintos párrafos, artículos y textos alternativos del Estatuto, el tema de la apropiación de bienes, o cualquiera que haga referencia al despojo de tierra no fue objeto de discusión o debate por parte del Comité. Esto se evidencia pues en el artículo 8 numeral 2.iv se establece de manera muy parecida lo que se estipula en el Informe del Comité Preparatorio sobre el despojo. De esta manera:

“Artículo 8

Crímenes de guerra: 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;” ONU: Asamblea General, Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional, 17 Julio 1998.

Sin embargo, es menester recalcar la reflexión realizada por el Comité respecto a los conceptos de Genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; en cuanto éstos están condicionados a la codificación de los desarrollos logrados en el siglo XX. Por esto, la definición que tiene el Genocidio en el Estatuto se basa en la Convención de Genocidio y

gracias a sus antecedentes se constata que es un crimen punible en tiempos de guerra y de paz.⁸

En definitiva, en los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma no se encuentran directamente discusiones que puedan dar claridad sobre el trasfondo del despojo de tierras, tampoco permite vislumbrar si se dieron posibles consideraciones de este fenómeno como un crimen de lesa humanidad o un crimen perceptible en tiempos de paz. Empero, podría afirmarse que el Estatuto de la Corte, desde su creación, estuvo sometido a consensos que podrían ser pilares de nuevos debates, y que es posible el planteamiento de una discusión jurídica que pueda dar como resultado una adecuación normativa que refleje la realidad del fenómeno de despojo.

En este sentido, la investigación se orientará a establecer la problemática en la tipificación del despojo, de esta manera se busca analizar los acontecimientos sociales o de una realidad observable que pueden permitir establecer que la tipificación del derecho internacional, en específico la que hace el Estatuto de Roma, puede no reflejar las dinámicas sociales en las que se desarrolla el despojo, generando así una falta de respuesta normativa adecuada de un fenómeno estudiado de manera similar en varias partes del mundo.

A este respecto, es propósito de esta investigación establecer las formas en las que la sociedad y el derecho han respondido ante este fenómeno global.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son los elementos constitutivos del fenómeno del despojo, observado desde la perspectiva del materialismo histórico, que pudieran servir para constituirse como crimen económico de lesa humanidad?

⁸ Lee, R. S. 1999, p. 530.

Objetivos

General:

Analizar desde el materialismo histórico los elementos del fenómeno del despojo que pueda tener repercusiones que pudieran constituirse como crimen económico de lesa humanidad.

Específicos:

Estudiar el fenómeno del despojo y sus formas de manifestación para lograr una definición en contexto del despojo.

Identificar las dinámicas políticas y económicas que inciden como causas del despojo de tierras.

Conceptualizar los crímenes de lesa humanidad y sus categorías para procurar establecer el fenómeno de despojo como crimen de lesa humanidad.

Metodología de investigación

El fenómeno del despojo de tierras observado desde la sociología jurídica puede ser analizado desde la teoría Marxista de la acumulación originaria; en un mismo sentido el uso del materialismo histórico permite hacer un análisis de la acumulación por desposesión que es aplicable a las dinámicas actuales de despojo de tierras.⁹

En este sentido, la observación de este crimen en las diferentes realidades sociales presentadas en distintos países configura el pilar investigativo relacionado a la sociología jurídica en cuanto ésta es capaz de analizar los fenómenos sociales y promover la búsqueda de una respuesta aún no dada por el derecho internacional, haciendo pertinente abordar el estudio del despojo de tierras sobre una posible adecuación típica del mismo como un crimen de lesa humanidad.

⁹ Levien, M. (2011). 454-483.

Cuando se habla de acumulación primitiva u originaria se asume como si se tratase de prácticas propias de otra época, pero, es menester de esta investigación recalcar que estas no son solo parte de la historia, sino que están presentes en el modelo económico actual. Las características de los procesos de explotación de la acumulación originaria son, entre otros, la mercantilización y privatización de la tierra, la expulsión de la población de sus territorios, la conversión de los derechos de propiedad, la mercantilización de la fuerza de trabajo, la apropiación de recursos naturales. Estas características tuvieron presencia en las etapas de colonización hace más de cinco siglos, sin embargo, no suenan ajenas a las dinámicas actuales del despojo de tierra.

El materialismo histórico indica que en todos los tiempos el hombre ha quedado marcado por las circunstancias del momento, asimismo, la historia de los fenómenos sociales puede ser estudiada desde los cambios sociales propios de las condiciones materiales. Esto indica que las transformaciones sociales vienen marcadas por los medios de producción: desde el materialismo histórico se asume que el resultado de la historia ha sido el resultado de las actividades económicas sociales, por lo tanto, podría afirmarse que los modos de producción condicionan los procesos políticos y sociales.

Los sistemas políticos/económicos no obedecen a condicionamientos de la naturaleza, por lo que pueden ser cuestionados y encausados en otros modelos. A través de este análisis se pueden examinar los condicionamientos de una sociedad en referencia a su modelo de producción, es decir, la economía podría ser usada como una de las bases de la construcción de la historia social.

Asimismo, la investigación se orienta en abordar la negación de la legislación internacional al reconocimiento de derechos y consentimiento que han sufrido los dueños legítimos del determinado territorio despojado a estudiar. Dicho análisis se aborda desde

diversas variables, entre otras, el despojo por propósitos comerciales y conflictos económicos.

Uno de los factores a analizar es la privatización de las tierras públicas por agentes económicos nacionales, internacionales y transnacionales a través de la violencia, el uso de cierto ordenamiento jurídico y las dinámicas del mercado nacional o internacional.

Desde el estudio científico que el marxismo hace de la sociedad a través del materialismo histórico se pretende establecer la formación de un sistema de representaciones que, basado en el estudio de la realidad social, permita observar el fenómeno del despojo de tierras dentro de las dinámicas propias que lo rodean y que puedan tipificarse como un delito de relevancia internacional o un crimen de lesa humanidad.

Primer capítulo: conceptualización del despojo y definición de sus variantes

Este capítulo pretende iniciar el análisis conceptual del despojo de tierras, indentificando a éste como un fenómeno de naturaleza múltiple, asimismo, expone las dos principales formas en las que se ha manifestado en el mundo: el despojo de los medios de producción y el despojo de recursos naturales. En este sentido, este capítulo trata el despojo de los medios de producción generado por los procesos de acumulación de tierra, también el extractivismo y el despojo de recursos naturales como uno de los métodos usados en la actualidad para configurar la desposesión y la apropiación de tierra en distintas partes del mundo.

¿Qué es el despojo?

No se ha logrado un consenso en las fuentes doctrinarias o de carácter técnico para dar una definición homogénea de lo que se debe entender por despojo de tierra. En un primer

sentido, el despojo de tierras es descrito por la Corte Penal Internacional¹⁰ como un término que se refiere a una situación en la que individuos y comunidades pierden el dominio de predios y tierras, en general, que eran usadas para su sostenimiento y el desarrollo de su vida; dicha pérdida se da en manos de personas y entidades que actúan en pro de generar especulación, extracción y control de recursos.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, destaca que el despojo de tierras tiene 3 indicadores: 1. Un mínimo de 1000 hectáreas por solo un predio despojado. 2. La involucración directa de inversionistas o gobiernos extranjeros. 3. Impactos negativos en la seguridad agrícola local.¹¹

Otra definición es dada por el investigador Borras Jr, quien ha hecho estudios de casos de despojo de tierras en diversas partes del planeta como América Latina y el sudeste asiático:

“the capturing of control of relatively vast tracts of land and other natural resources through a variety of mechanisms and forms that involve large-scale capital that often shifts resource use orientation into extractive character, whether for international or domestic purposes, as capital’s response to the convergence of food, energy and financial crises, climate change mitigation imperatives, and demands for resources from newer hubs of global capital” (Borras et al., 2012)

Haciendo un análisis del origen del despojo, podemos constatar de manera sencilla que no se trata de algo nuevo. Incluso, desde antes de la colonización hecha por occidente hacia otras zonas del mundo (como América y Asia), ya se evidenciaban dinámicas de despojo, por ejemplo, las dadas por los imperios de la antigüedad clásica con las movidas imperialistas de actores fuertes sobre territorios más débiles, como el caso de Roma y Grecia

¹⁰ ICC Prosecutor’s policy, 2016

¹¹ FAO, 2009, p.4.

o en la edad antigua donde las primeras civilizaciones transmitían la riqueza mediante la apropiación violenta de tierras.

Siendo así, la conceptualización del despojo requiere de un análisis temporal largo, el cual permitiría, en la mayoría de los casos, entender que el despojo de tierras actual tiene un trasfondo profundo en la historia y que se trata de un proceso muy temprano de contención política o económica, de largos patrones de uso y tenencia de la tierra y de pre-existentes formaciones sociales.¹²

La realización de un análisis histórico del despojo no significa la negación de las nuevas vertientes y las nuevas dinámicas que abordan esta problemática. Por el contrario, los marcos temporales amplios en la visión de las nuevas modalidades de despojo, permite la realización de análisis más profundos de las dinámicas y orígenes, además de una amplia apreciación de las especificidades que caracterizan el despojo de tierras contemporáneo “*En tanto que el acaparamiento de tierras en sí no es un fenómeno nuevo, el hecho de tener precedentes históricos en las eras del imperialismo, el carácter, la escala, el ritmo, la orientación y los impulsores claves de la reciente ola del acaparamiento de tierras, es un fenómeno histórico estrechamente relacionado a cambios mayores en el poder y la producción en la economía política global.*” (Margulis, M. E., McKeon, N., & Borrás Jr, 2013)

En este sentido, el despojo de tierras se trata de un fenómeno múltiple, que cuenta con diferentes indicadores que configuran una naturaleza y alcance bastante amplios. Uno de los indicadores del despojo es el que han cometido los países del norte contra los del sur, o los países centro contra los periféricos, sin negar, de ninguna manera, la participación de actores locales y regionales en la configuración del despojo. Otro elemento es la clara negación de

¹² Edelman, M., Oya, C., & Borrás Jr, S. M. 2016. p 5

derechos y consentimientos de las personas, en la mayoría de casos, campesinos e indígenas. Por último, el carácter de explotación económica y comercial detrás de la tierra despojada. En concreto, el despojo o acaparamiento de tierras en la actualidad se caracteriza por la posesión de grandes superficies de tierra en manos de capital o estados extranjeros en países del sur, con un destino de explotación económica o beneficios políticos.¹³

Según la investigación hecha por la Universitat de València, una muestra de las dinámicas que se dan en torno al despojo actual es lo sucedido durante la crisis alimentaria en el 2007 y 2008. La falta de recursos alimentarios afectó a gran parte de la población, en especial a la más pobre, como ejemplo, esta crisis fue la que dio origen a "*La Revuelta de la Tortilla*" en México. En consecuencia de este fenómeno los Estados y los capitales notaron la importancia estratégica de la agricultura en la economía global, lo que generó la inversión masiva en agricultura en todo el mundo enfocado en la adquisición de tierras en los países del sur. Las adquisiciones eran hechas por dos tipos de actores: 1. países sin recursos naturales e incapaces de asumir sus necesidades agrícolas, entre ellos, Arabia Saudita; 2. grandes fondos de inversión pertenecientes a países del norte, por ejemplo, Estados Unidos y Gran Bretaña. El escenario principal de este acaparamiento fueron los países más pobres de África, se centraron en estos países porque carecían de élites políticas fuertes, haciendo fácil adquirir grandes extensiones de tierras o alquileres de las mismas.

Asimismo, en África había grandes extensiones de tierra que no poseían títulos de propiedad por parte de la gente que vivía y trabajaba estas tierras. Es decir, los indígenas, pastores y pequeños agricultores no poseían los títulos de propiedad de las tierras comunales que ocupan gran parte de las llanuras africanas, esto facilitó que llegaran empresas y Estados a apropiarse de las tierras.¹⁴

¹³ S. M. (2013). 1-23.

¹⁴ Sachis Ibor, Carles, 2021

El siguiente cuadro realizado con información dada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas- compara procesos de restitución dados en países que sufren de distintas maneras acaparamiento o despojo de tierras, teniendo en cuenta las diferentes problemáticas asociadas con la tenencia de la tierra en cada país:

País	Colombia	Bosnia	Sudáfrica	Kenia	Nepal
Situación Política	Conflicto armado interno de más de medio siglo.	Se firmó el acuerdo de paz en 1995.	Acuerdo de paz desde 1994.	Acuerdo de paz en 2008. No hubo exactamente despojo sino negación del acceso a la tierra, ya que tierras colectivas fueron entregadas a particulares por la colonia británica.	Acuerdo de paz, 2006.
Población	48 millones de habitantes.	3,8 millones de habitantes (2013).	52,9 millones de habitantes (2013).	44 millones.	28 millones.
Territorio	114'174.800 hectáreas.	4,1 millones de hectáreas	122 millones de hectáreas.	44 millones de hectáreas.	44,6 millones de hectáreas.
Desplazados	6'044.200.	2,3 millones	Oscila entre 3,5 millones y 7,5 millones de habitantes	No hay registro	25% de personas son campesinos sin tierra. 30 millones de hectáreas agrarias en manos de 10 millones de propietarios.

Estimado de despojo	Oscila entre 5 y 7 millones de hectáreas (equivalente a dos veces Costa Rica).	No hay registro, no hay fondo de compensación, por lo que se tuvieron que entregar apartamentos a quienes no querían retornar a sus tierras.	No hay registro	20% de la tierra es de potencial alto y medio, y el 80% la tienen particulares	No hay registro
Ley	Promulgada en 2011	1995	1994	Proyecto de ley, pero en 2012 se creó la Comisión de Tierras	Reforma agraria por el acuerdo de paz. Más de 63 leyes sobre el tema.
Vigencia	5 años	6 años	4 años	5 años desde 2012.	1 año.
Procedimiento	Administrativo y judicial.	Administrativo	Administrativo y judicial	Administrativo	Administrativo
Carga de la prueba	Ocupantes actuales	Ocupantes	Víctima. Parte de la buena fe.	Ocupante.	Gobierno
Evaluación	78 mil solicitudes de restitución y cerca de 100 mil hectáreas restituidas.	De las 213 mil reclamaciones, 190 mil fueron resueltas.	80 mil reclamaciones 3,2 millones de hectáreas restituidas y 4,5 distribuidas	No hay un estimado de hectáreas a restituir. Fijaron como factores de desigualdad la distribución de tierras precolonial y la colonial.	No hay registro.

*Información tomada de: Naciones Unidas- Oficina del Alto Comisionado. 2 de julio de 2015.

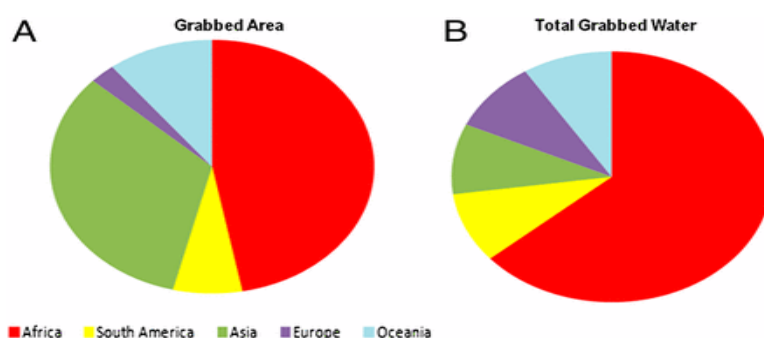
Aunque el cuadro no ofrece información de fondo que permita verificar las condiciones y el contexto en el que se dio el despojo en cada uno de los países, se podría hacer la prematura conclusión de que el despojo no es un fenómeno exclusivo de las situaciones y dinámicas que se dan antes, durante o después de un conflicto armado. Se trata más bien, de un crimen que se da de forma generalizada y cuyas afectaciones perduran por

periodos largos de tiempo. Asimismo, los sujetos involucrados no son, en general, combatientes, ni se rigen por la lógica de un conflicto. En cambio, afectan de manera directa y dolosa a la población civil, despojándolos de sus medios de producción, de sus finanzas, de sus recursos naturales y de sus formas de vida, “*a study of the economic impact of land grabbing on rural livelihoods estimates that the total income loss for local communities is \$34 billion worldwide, a number comparable to the \$35 billion loaned by the World Bank for development and aid in 2012. The study looked at the 28 countries most targeted by large-scale land acquisitions and used data from the Land Matrix database.*” (Davis, Rulli, p. 15, 2014)

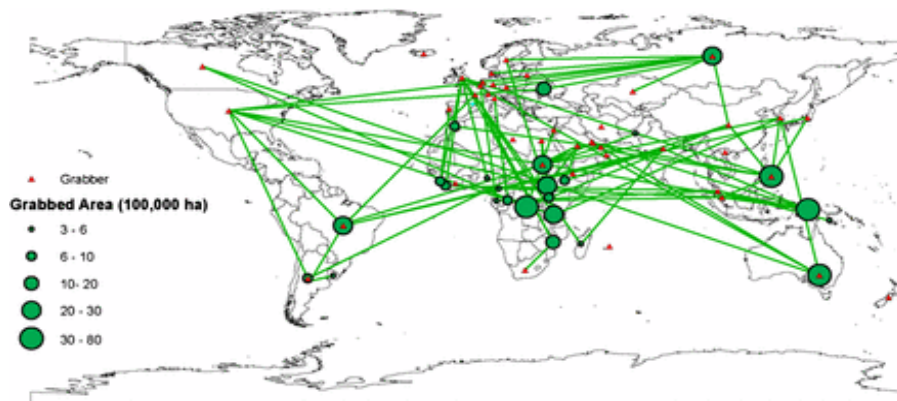
Estas afectaciones se extienden por años, por complicidad u omisión de los gobiernos, y las respuestas jurídicas no dan suficiencia, ni en la prevención de estas prácticas, ni en la reparación a las víctimas. El derecho internacional no ha dado respuesta oportuna para una problemática social ya generalizada; si pudiesen usarse normas jurídicas que guiaran el sistema de acción en el que se da el despojo, sus prácticas podrían ser menos dañinas para las personas, y en caso de que hubiese daño, se podría hablar de las posibilidades de reparación para las víctimas y de sanciones para los culpables.

A continuación, dos diagramas realizados por Proceedings of the National Academy of Sciences, ilustran la problemática a nivel mundial del acaparamiento y despojo de agua y tierra, asimismo, las ubicaciones geográficas que más sufren de dichos flagelos:

1. Distribution of grabbed land (A) and water (B) across continents



2. Water grabbing in the 24 most land-grabbed countries.



*Tomado de: Maria Cristina Rulli, Antonio Savio, Paolo D'Odorico-Proceedings of the National Academy of Sciences.

Despojo de los medios de producción

Según el planteamiento anterior, el despojo se trata de un fenómeno amplio, con un trasfondo profundo y con diversas maneras de materialización. No se pueden explicar las condiciones presentes de la producción, reproducción y de la acumulación capitalista exclusivamente que termina en el despojo, con un análisis atemporal de este fenómeno. Es decir, si bien la desposesión y el despojo se han valido de otros medios además del militar para poder darse, las características y las dinámicas siguen siendo similares a los procesos históricos de acumulación originaria, configurando así, un fenómeno llamado por David Harvey como el neocolonialismo.

La desposesión puede funcionar de forma paralela con la explotación del trabajo de producción, es decir, si se da la desposesión ligada al uso de la fuerza de trabajo de los desposeídos, se da un escenario de explotación que intrínsecamente le da el control al despojador de los medios de producción, esta es una de las formas en la que funciona el capital “*La acumulación por desposesión es una muestra de las formas que tiene el sistema capitalista de adaptarse y expandirse para la obtención de ganancias, incluso en época de crisis.*” (Vilchis, p.40, 2016). Es válido señalar que el sujeto del trabajo ya no está

concentrado en el obrero, sino que, los sujetos pasivos de esta práctica son también pequeños campesinos, pequeños agricultores, indígenas y comunidades nativas.

Estas dinámicas se presentan en medio de una relación de desventaja, pues son gobiernos y grandes capitales quienes, en el marco de crisis financieras y alimentarias, ofrecen el acaparamiento de tierras a manos de pocos como la única solución.

Usualmente, el despojo de los medios de producción se da mediante la concesión y contratos de arrendamiento de grandes extensiones de tierra, dadas por el gobierno de cierto país a actores transnacionales. Dichos contratos son por periodos de tiempo largos y en muchas ocasiones, tienen precios de alquiler simbólicos, ya que los gobiernos ceden la explotación de la tierra a cambio de la creación de puestos de trabajo e infraestructura. Tal es el caso de la empresa Daewoo Logistics Corporation en Madagascar, donde en el 2008 se firmó un contrato de arrendamiento por 99 años de una finca de un millón trescientas hectáreas, para plantar allí cinco millones de toneladas de maíz al año y medio millón de toneladas de aceite de palma, para ser enviados posteriormente a Corea del Sur, el tercer mayor importador de grano.¹⁵ Este acuerdo económico tuvo como resultado una serie de manifestaciones en contra del Gobierno de Madagascar, las cuales después de varias semanas y varias personas asesinadas por la fuerza pública, tuvieron el apoyo del Ejército Nacional y terminaron el mandato del entonces presidente Marc Ravalomanana, y la posterior cancelación del contrato.

También se encuentra el caso del empresario Ram Karuturi, al cual el Gobierno Etíope le entregaría a través de un contrato de arrendamiento por dos periodos de 40 años la explotación económica de 300.000 hectáreas en Gambela y 11.000 hectáreas en Baco para la producción de alimentos para los mercados extranjeros. Dicha concesión tenía como

¹⁵ El País, La mitad de las tierras de Madagascar para alimentar a Corea del Sur, 2008.

retribución económica 10 dólares por hectárea por año con los primeros 6 años gratis, esto con la excusa de que la retribución real sería en puestos de trabajo e infraestructura. Según declaraciones del mismo Karuturi, el contrato no establecía ningún acuerdo sobre el número de puestos de trabajo a crear ni especificidades sobre la construcción de hospitales y otras obras de relevancia, ni ninguna cláusula que lo obligue a dejar parte de la producción en Etiopía para el consumo local. Además, en el marco del desarrollo del contrato, nativos de la región denunciaron que la empresa tomó territorios que eran conocidos como sitios de relevancia religiosa para personas de la aldea, asimismo, trabajadores denunciaron que las promesas de pago no fueron cumplidas por lo que su trabajo fue pagado por menos de la mitad de lo acordado. Este acuerdo entre el gobierno etíope y Karuturi se da en el marco de una crisis alimentaria de la población etíope quienes no tienen el dinero para arrendar tierras del gobierno y producir sus alimentos y sustento económico, y tampoco tienen otros medios económicos para poder adquirir comida. Por esto, en muchas localidades las personas han tenido que recurrir a subsidios y programas benéficos para no morir de hambre.

Etiopía y Madagascar tienen en común los altos niveles de pobreza y hambre en sus poblaciones, sus casos, además, tienen en común la insurgencia de actores internacionales con capitales fuertes para la explotación de grandes extensiones de tierras mediante acuerdos con los gobiernos locales sobre contratos desproporcionados y desequilibrados. Creando así, un sistema orientado a producir para exportar, muy parecido a lo vivido en la época colonial, haciendo que la alimentación dependa de los mercados internacionales. Este modelo de desarrollo es el de la agricultura basada en la concentración de la tierra en unas pocas manos con una lógica industrial.

En el marco de este modelo, los pequeños agricultores, que han sido desposeídos de sus medios de producción, tienen dos opciones: se convierten en exiliados en su propia tierra,

o, se convierten en jornaleros de las tierras que solían ser de su propiedad. La concentración de tierra en una lógica monopólica afecta principalmente a la población rural alrededor del mundo, y usualmente provoca movilizaciones masivas y desplazamientos de dichas poblaciones.

Para Olivier de Schutter, Relator Especial de la ONU para el derecho a la alimentación, el fenómeno de apropiación debe ser regulado, ya que está adquiriendo proporciones alarmantes y creciendo rápidamente, se trata de un gigantesco monopolio mundial para la adquisición de tierras de cultivo. También plantea la necesidad de un marco normativo que obligue a los Estados a ser más transparentes con las negociaciones para que las comunidades locales obtengan garantías y se creen beneficios reales para el desarrollo humano y no solo se contribuya al enriquecimiento de las elites nacionales y las corporaciones multinacionales, que serían los principales actores de este gran monopolio.

Si bien, actores internacionales ya han intentado concretar un código que contenga las normas y reglas para la contratación sobre tierras, esto no se ha podido materializar, y las políticas de los gobiernos y multinacionales no demuestran mucha transparencia. Según Javier Blas, corresponsal del Financial Times, los contratos para concesiones petroleras gozan de muchas páginas y muchos detalles jurídicos, siendo este el deber ser del trámite jurídico, pues contiene todas las especificidades y garantías que los contratos deberán contener para cubrir todas las eventualidades. En cambio, los contratos de concesiones agrícolas sobre tierras tienen, usualmente, de 2 a 3 páginas, dejando así, muchos espacios en blanco y muchas lagunas jurídicas que después serán aprovechadas por los actores más fuertes en contra de las comunidades.

Los grandes capitales que invierten en tierras parecen haber focalizado países que carecen de una gobernanza fuerte, para evadir las trabas políticas y jurídicas y obtener

mayores beneficios económicos. Desde el año 2000, inversores extranjeros han adquirido 26.7 millones de hectáreas de tierra alrededor del planeta con fines agrícolas, de acuerdo con Land Matrix, el reporte cubre 1,004 tratos agrícolas concluidos. Si bien estos tratos no incluyen, necesariamente, el despojo de tierras, sí incluyen el despojo de los medios de producción de la población civil; originando de esta manera crisis sociales por la generalización de la pobreza, la falta de trabajo y comida, y los cambios sociales y de calidad de vida de las personas que solían habitar y explotar estas tierras.

Despojo de recursos naturales

En la actualidad, las afectaciones que el ser humano ha hecho sobre los recursos naturales son evidentes, la contaminación del aire, agua, suelo, la desertificación o generación de residuos, son cuestiones que no nos son ajenas. La ONU en informe de agosto de 2021 declara a la humanidad como única culpable del calentamiento global que está dejando sus estragos en todas partes del mundo. Podría afirmarse que en esta época se ha promovido una desnaturalización del medio ambiente, la cual tiene un eje común: las formas de producción. Esta desnaturalización se da a través de la articulación de políticas, la creación de ideologías y el desarrollo tecnológico, lo cual da lugar al surgimiento de las llamadas nuevas formas de acumulación.¹⁶

Así como las comunidades y los medios de producción, la naturaleza se vuelve parte de la ecuación del despojo, ya que, siguiendo el hilo de los comentarios anteriores, en los países periféricos las zonas rurales y las riquezas naturales son los principales objetivos de los procesos de acumulación y desposesión de tierras. En este sentido, la naturaleza es instrumentalizada, pues dentro de la lógica económica actual, todos los recursos deben ser aprovechados.

¹⁶ Harvey, 2007

El modelo occidental de apropiación y dominio está ligado a la explotación de la naturaleza, las dinámicas económicas hacen que la producción sea acelerada y masiva (para aumentar ganancias) y ocasionan la dilapidación de los recursos naturales. Se da la lógica de que los recursos naturales son un factor de producción más, ya que se encuentran en disponibilidad, sin necesidad de realizar una construcción que implique un esfuerzo mayor, como pasa con la conformación de capital.

Es la misma concepción de recursos naturales la que hace que estos sean inherentemente usados para la explotación, si no, no pudiesen ser denominados recursos. Un concepto general de recursos naturales es el que los asume como elementos presentes en la naturaleza, explotados para satisfacer las necesidades de la sociedad en un contexto y momento determinado. La naturaleza se convierte en recurso cuando se le adhiere un valor específico que es el de satisfacer necesidades. Esto puede llevar a pensar que los recursos naturales son un producto que puede ser mercantilizado como cualquier otro.

Pero, los recursos naturales podrían estar cumpliendo un rol hasta ahora desconocido; la sobreexplotación de los recursos no renovables ha creado crisis climáticas, alimentarias y sociales, por esto organizaciones como la Unión Europea hacen referencia a los recursos económicos críticos, añadiendo un componente extra a ellos: si llegasen a acabarse estos recursos, todas las crisis se recrudecerán, y, si empiezan a escasear, diversos actores tendrían que entrar en competencias para poder adueñarse de ellos, tal como pasó con la masiva inversión agrícola en la crisis alimentaria del 2008.

Una de las conclusiones próximas a lo planteado anteriormente, es la nueva concepción de los recursos naturales con un componente estratégico, pues, quien posea los recursos escasos va a estar en una posición de poder frente al resto de actores que necesiten acceder a ellos y no puedan hacerlo. Si bien la explotación de recursos naturales puede traer

aspectos benéficos a los lugares donde se da, por ejemplo, la mejora de los servicios técnicos especializados en todos estos sectores, este tipo de beneficios no tiene comparación con los agravios que ocasiona, en una primera medida en contra de la población rural que se ha aprovechado de los recursos que le son desposeídos, pero también en contra de la generalidad por las consecuencias que la sobreexplotación de recursos naturales tiene contra regiones extensas del planeta.

Lo anterior nos lleva a considerar necesariamente el concepto de extractivismo, el cual no está incluido en la mayoría de diccionarios de la lengua española o en la RAE. Sin embargo, Wallerstein lo describe así: *“el extractivismo es una forma de organizar la economía de un país, basada en la alta dependencia de la extracción intensiva de recursos naturales con muy bajo procesamiento y valor agregado, destinado para su venta en el exterior; donde los rasgos principales de estas economías son: alta dependencia de la extracción de recursos naturales, por una parte. Y por otra, la extracción de esos mismos recursos en altos volúmenes y con bajo procesamiento o escaso valor agregado.”*

(Wallerstein, 2015)

En otro sentido, actualmente se considera al neoextractivismo como una nueva dinámica de explotación de recursos naturales, es definida así, *“el neoextractivismo parte de la definición de extractivismo, pero reconoce que los países que impulsan la extracción no son sólo aquellos altamente industrializados del norte sino también los menos industrializados como China, Brasil y México, y alerta sobre la crisis ecológica que enfrenta el capitalismo global por la explotación ilimitada de recursos naturales junto con un consumismo exacerbado, asociados con la financiarización de las materias primas o productos básicos conocidos como commodities. Finalmente, el concepto reconoce nuevas tecnologías que propician la extracción de grandes volúmenes de recursos para tan sólo*

recuperar el valor en el mercado de una centésima parte de dicho volumen” (Svampa, 2013 p.131). Algunas de estas prácticas son la minería, extracción de agua e hidrocarburos, las pesquerías, plantaciones de monocultivos, entre otros.

Este extractivismo tiene la misma naturaleza del despojo de los medios de producción, ya que, en la mayoría de los casos, dicha extracción se da en lugares que están bajo la tutela de un gobierno débil, que no tiene en cuenta el bienestar o los beneficios de las poblaciones que habitan, ni de las consecuencias medioambientales que conllevan estas prácticas. Según el Banco Interamericano de Desarrollo¹⁷, entre más rico sea el país en recursos naturales, más lento será su desarrollo. Esta es la llamada paradoja de la abundancia, que no se trata de un fenómeno natural, sino que tiene una explicación basada en un determinismo geográfico y en las realidades mencionadas anteriormente respecto a la sobreexplotación, la desposesión y la extracción de recursos naturales. Este fenómeno es descrito así *“Respecto al extractivismo, también se tienen algunas reflexiones. En principio, se reconoce que es una categoría que ayuda a ubicar las relaciones vigentes de subordinación de las economías periféricas respecto a las centrales, en especial, el papel de los territorios de América Latina en el contexto de la economía global. Además de que, como modelo productivo, puede sostenerse debido al saqueo y explotación de recursos naturales, ya sea por la fertilidad de los suelos o por la abundancia de materias primas, lo que se expresa por el incremento de las actividades del sector primario exportador”* (Teubal y Palmisano, 2013)

Existe una protección jurídica a los derechos referentes al medio ambiente, que se hacen manifiestas en los principios de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) y la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro

¹⁷ Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - reportes anuales de 1997 y 1998-1999.

(1992), las cuáles se tratan de normas de Soft Law, esto hace que, si bien, se asume la existencia de *opinio iuris* por parte de los Estados parte de ellas, no hay una coerción directa que permita que estas normatividades sean obligatorias. Sobre este respecto se ha establecido que tienen una indirecta capacidad coercitiva ya que estas disposiciones per se no conlleva a una consecuencia jurídica y se requiere de una acción adicional, en este sentido se establece: “*los sujetos han encontrado en estos estándares un punto de partida adecuado para facilitar sus relaciones con el capital internacional sin deslegitimar del todo su operación ante los sistemas constitucionalizados.*” (Martínez, 2021 p. 17)

Los derechos medioambientales han demostrado ser parte fundamental en la garantía de los derechos civiles y políticos, por lo que la incorporación de los derechos del medio ambiente ha sido menester de las cortes internacionales y regionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia ha tratado varios casos que evidencian el mal actuar gubernamental, en complicidad de terceros, sobre los derechos a la tierra y los recursos de la población. Uno de ellos es el caso de *Mayagna Awas Tingni vs. Nicaragua*, resuelto por la CIDH¹⁸, el cual refiere especialmente a la responsabilidad internacional del Estado por haber hecho grandes concesiones de tierra para la extracción de recursos, que eran propiedad de la comunidad Yakye Axa, generando numerosas afectaciones a sus miembros, en este caso la Corte realiza la contemplación de los derechos de uso y goce desde la perspectiva de los pueblos indígenas. También, el Caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*¹⁹, donde el gobierno paraguayo vende las tierras tradicionalmente habitadas por los pueblos indígenas condenándolos al desplazamiento, en este caso la Corte sentencia al Estado paraguayo por no haber respetado el derecho a las propiedades comunitarias de los pueblos indígenas, y los condena a desplegar todas las actividades administrativas necesarias

¹⁸ Corte IDH, sentencia 3 de abril de 2009

¹⁹ Corte IDH, sentencia 2 de febrero de 2007.

para devolverle las tierras a los miembros de la comunidad Sawhoyamaya. Por último, el caso de Las Masacres de Río Negro vs. Guatemala²⁰, la Corte condena al Estado guatemalteco por las masacres perpetradas por militares y paramilitares del gobierno en contra de mayas Achí entre 1980 y 1982, provocando el desplazamiento masivo de su territorio, donde posteriormente se daría un megaproyecto para la construcción de una hidroeléctrica. En la actualidad se habla del asesinato de unas 444 personas en su mayoría niños. Las masacres fueron acompañadas de secuestro, tortura y robos de títulos de propiedad del pueblo indígena.

Si se hace una revisión de las dinámicas económicas actuales en relación a los recursos naturales, salta a la vista la intrínseca relación de ellos con las nuevas estrategias de apropiación y despojo. Se trata de la imposición de *“un modelo extractivo-exportador, basado en la explotación de recursos naturales, necesarios para alimentar el modelo de acumulación vigente”* (Svampa et al., 2009)

En concreto, estas prácticas tienen base tanto en el saqueo económico como en la depredación medioambiental, siguiendo las determinaciones de las producciones masivas y constante demanda de materias primas, y así mantener los altos niveles de los aparatos industriales. Esto genera la persistencia de las relaciones sociales basadas en la privatización de los recursos y la acumulación del capital que tiene como consecuencia la promoción de las desigualdades. La acumulación por despojo y el extractivismo se encargan de promover las causas económicas que dan el despojo de bienes y recursos naturales y la calidad de vida de las personas que habitan y se benefician de estos bienes y recursos despojados.

²⁰ Corte IDH sentencia 4 de septiembre de 2012

Segundo capítulo: estudios de caso en México, Colombia y el Sudeste asiático

El despojo de tierras, a pesar de tratarse de un fenómeno variable y múltiple, recae sobre sujetos pasivos determinables en el sentido que da una caracterización de los territorios despojados, mediante el establecimiento de particularidades como la existencia de un gobierno débil, la injerencia económica de grandes capitales o gobiernos extranjeros, la ruralidad y la incapacidad de defensa de las personas y comunidades despojadas.

Un objetivo que tiene este análisis es demostrar cómo las dinámicas descritas en el capítulo 1 se dan en el mundo, es decir, se trata de aproximar el fenómeno a la realidad social que permita identificar las fallas del derecho o sus silencios. De esta manera, los estudios de caso permitirían dar cuenta de las realidades de las dinámicas en que el despojo de tierras funciona alrededor del mundo, también dar cuenta de los fines en común que tiene (por más diferente que pueda ser un territorio a otro) y, por último, hacer manifiesta la falta de respuesta del derecho al control, prevención y sanción de estas prácticas de despojo global.

El despojo y acumulación de tierras contemporáneo está investido de nuevos métodos, los cuales van de la mano al sistema económico que impera en el mundo, y que promueve prácticas violentas e ilegítimas investidas por la legalidad o ignoradas por los ordenamientos jurídicos. Dichas prácticas serán puestas en evidencia mediante el estudio detallado de las dinámicas que se presentan en diferentes países.

México

La Revolución Mexicana del siglo XX tuvo como consecuencia un nuevo sistema político y social acompañado de una nueva constitución. Porfirio Díaz marca el antecedente político importante que define el descontento social que le daría el triunfo a la Revolución. Durante el mandato de Díaz, la desigualdad y los desequilibrios económicos aumentaron significativamente, la economía era dominada por grandes terratenientes y hacendados, y las

riquezas del país eran aprovechadas por estadounidenses, todo mediante acuerdos de estos actores con el gobierno. Posterior al fraude electoral de 1908, Madero comienza el movimiento que estallaría la revolución, en 1910 empiezan los brotes rebeldes en el norte de México encabezados por Emiliano Zapata, Francisco Pancho Villa y Pascual Orozco. La Revolución tuvo como resultados el derecho de las comunidades agrarias al usufructo de tierras, bosques y aguas (bajo la forma del ejido) y el dominio primigenio de la nación sobre los bienes naturales comprendidos en su territorio. La nueva Constitución mexicana permite la expropiación por parte del Estado de las tierras con el fin del beneficio público.²¹

Desde los años ochenta, se presenta en México una serie de crisis económicas con consecuencias importantes en la estructura agraria del país, al tiempo que las condiciones permiten que los gobiernos de turno favorezcan la implementación del modelo económico neoliberal el cual inicia una oleada de privatización de bienes y servicios públicos, y que instaure el dominio del capital sobre la tierra

El ordenamiento jurídico es reformado en pro de cumplir con las expectativas de la modernización económica, generando el intercambio mercantil y los derechos de propiedad privada como ejes en la nueva dinámica que versa sobre la tierra. Al momento de la reforma constitucional, 15 millones de campesinos mexicanos y sus familias (cerca del 20% de la población nacional) eran ejidatarios: *“el punto de quiebre en este proceso no estuvo sin embargo en la privatización de empresas públicas, la confiscación de derechos laborales o la desregulación de los circuitos financieros. El punto de quiebre material y simbólico, que marcó el ingreso sin retorno del territorio nacional en un gran cambio de época, fue la reforma del artículo 27 constitucional: la desaparición jurídica de las tierras ejidales y comunales.”* (Roux, 2012)

²¹ García Diego, et al 2010. p. 537

Dicha reforma, como es natural de los sistemas normativos, repercute en las leyes, en las costumbres y en el desarrollo de la vida. Establece la posibilidad de incorporar al mercado las tierras ejidales, pero también establece que no todas las tierras se pueden poner en el mercado: las de uso común son inalienables, se restringe el tipo de ventas y los sujetos que podían recibir las tierras enajenables. Solo son enajenables las tierras ejidales y solo se venden a vecindados y ejidatarios. Asimismo, se establece que es nulo de pleno derecho la venta de los ejidos que tuvieran cubierta forestal.²²

Despojo de tierras ejidales

En la Península de Yucatán, según la investigación hecha por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en la Tipología Social, desde hace 30 años empiezan las transformaciones en las relaciones de propiedad, la tenencia de las tierras y los ejidos de esta región. Más de la mitad del territorio peninsular es ejido o se entiende como propiedad social, esto quiere decir que la mayoría de los proyectos (en general turístico, urbano, agroindustrial y de energía) tendrá que pasar consulta con los ejidatarios y los núcleos agrarios que poseen el territorio.

El programa PROCEDE inicia la parcelación, incluyendo en ella las áreas con cubiertas forestales, en Yucatán los parcelamientos han sido promovidos por empresarios mediante procesos que gozan de altos costos de transacción a raíz de las limitaciones legales de la reforma al artículo 27. Dichos costos van desde la consecución de requerimientos burocráticos, entre ellos, lograr que la asamblea apoye la parcelación, tener un notario y conseguir la aceptación de los ejidatarios.

Gabriela Torres Mazuera, investigadora de CIESAS-Peninsular, asegura la existencia de una mafia agraria en la península, pues hay una red de actores que trabajan con los

²² Gómez de Silva, 2017.

funcionarios agrarios, quienes mediante ejercicios de corrupción generan la venta de tierras, y han logrado cooptar a las comisarías ejidales y funcionarios agrarios para lograr dichas transacciones.

Estas prácticas han generado una serie de conflictos en la península, se manifiesta el incremento de la desigualdad socioeconómica y política entre los ejidatarios y los no ejidatarios, ya que los primeros toman las decisiones que terminan afectando a muchos otros sujetos no ejidatarios, pero que viven y se benefician de estos territorios.

También se plantea la existencia de conflictos entre ejidos, ya que cuando los ejidatarios se han quedado sin tierra se han visto forzados a desplazarse e invadir otros ejidos colindantes.

Desde las modificaciones a la Ley Agraria en 1992 y hasta mayo de 2019, en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, un total de 22.660 parcelas, con una superficie de 192600 hectáreas de tierra ejidal dejaron de ser de propiedad social y se convirtieron en propiedad privada. Aunado a ese proceso, 355.304 hectáreas de tierras de uso común ejidal fueron parceladas en la región y apropiadas por diversos actores del sector ejidal, gubernamental y empresarial. A la par, otra superficie considerable ha pasado a manos privadas: la de los terrenos baldíos y terrenos nacionales, no cuantificada, dada la falta de documentación oficial.²³

Despojo de recursos naturales en México

A continuación, el análisis intenta establecer la manera en la que México sigue las formas de un modelo económico orientado a la explotación de recursos naturales, mediante el otorgamiento del subsuelo para distintas operaciones económicas. Entre ellas destacan los campos minero, energético y petrolero; *“En el caso de la minería, el otorgamiento de los*

²³ CCMSS, 2021.

recursos del subsuelo, propiedad del Estado, es a través de concesiones, que pueden ser en la modalidad de exploración o explotación a favor de empresas nacionales y extranjeras.”

(Valladares de la Cruz, 2017 p-4) dichas concesiones tienen como resultado una violación general y constante de los derechos de las personas. En este sentido, se hará un análisis sobre las afectaciones y conflictos generados en algunos territorios de México en contra de los pueblos indígenas y originarios, en especial, respecto a la autonomía, al territorio, al medio ambiente sano y el derecho a la consulta previa, libre e informada y culturalmente pertinente.

Uno de los casos fue el dado entre el pueblo indígena Nahuatl, las comunidades campesinas del poblado de Zacualpan municipio de Comala y empresarios a quienes se les otorgaría concesión minera sobre el territorio para la extracción de oro, plata, cobre y manganeso. En la zona viven alrededor de 1.700 indígenas que basan su actividad económica en la agricultura y ganadería. Puntualmente, la disputa inicia en el 2013 cuando el Estado le otorga concesión minera a la empresa Garner SA de CV. Este sería solo uno de los conflictos presentados en la zona, ya que ésta cuenta con más de 360 concesiones mineras. La problemática principal versa sobre la ubicación de la mina, ya que se pretende construir a un kilómetro del manantial de agua que abastece a la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez. En el año de 1997 se construyó una planta de bombeo que a través de un acueducto surte de agua a aproximadamente 300 mil personas de la zona conurbada de la ciudad de Colima y a Villa de Álvarez.

Además de las afectaciones por el severo daño ambiental que acarrea este tipo de minería, el despojo de territorio y la violación reiterada de derechos humanos, se debe analizar el perjuicio ocasionado al pueblo indígena entendiéndolo desde sus prácticas y tradiciones, ya que los indígenas nahuatl tienen una cosmovisión diferente de la naturaleza y su uso: *“La relación integral de la vida espiritual de nuestro pueblo con nuestras tierras,*

tiene muchas implicaciones profundas. Además, nuestra tierra y nuestra agua no son mercadería que pueda apropiarse, sino un bien común del que debemos gozar nosotros y nuestros hijos libremente” (Consejo Indígena por la Defensa del Territorio de Zacualpan, 2013)

Por otra parte, la comunidad indígena denuncia la carencia de información respecto a las implicaciones ambientales, sanitarias y económicas de dichas extracciones que ya están siendo efectuadas. Es decir, en el presente caso se manifiesta la ausencia de consulta y participación de las comunidades en estos procesos de concesiones, ni la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ni la Secretaría de Fomento Económico de la región realizan acciones tendientes a garantizar la participación de las comunidades en los procesos de extracción y explotación que se darán en sus territorios.²⁴

Esto plantea que los pueblos indígenas decidan y conozcan de las actuaciones judiciales y administrativas que van a afectar sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan, en pro de que estas personas tengan control sobre sus propios procesos de desarrollo económico, social y cultural.

A pesar de la exclusión en el proceso de concesión, el Consejo Indígena por la Defensa del Territorio de Zacualpan y Bios Iguana A.C./REMA-Colima entrega a la

²⁴ A este respecto, el Convenio 169 de la OIT establece en el artículo 3 el deber de los Estados a la consulta previa:

“Artículo 8: 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

Procuraduría un documento con el acuerdo generado en la asamblea de comuneros, exponiendo lo siguiente:

“Hemos tomado la decisión de NO A LA MINERÍA EN ZACUALPAN en virtud de que se vulneran los siguientes derechos de la comunidad indígena: derecho a la consulta, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); lo establecido por el artículo 19 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, al tenor de los Artículos 3, 4 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 2 de la Constitución Mexicana; decimos, que este territorio y sus recursos es por derecho nuestro en virtud de que tradicional y ancestralmente lo hemos ocupado, poseído, utilizado y adquirido.”²⁵

Es así como la comunidad decidió negarse a ceder su territorio con fines de exploración y extracción minera para preservar el medio ambiente, la salud y la unión del tejido social, ya que, como se hace manifiesto en el caso de la Península de Yucatán, este tipo de intervenciones en territorios comunales conllevan la creación de conflictos entre las personas que habitan el territorio.

En concreto, después de las masivas movilizaciones sociales, de diversos procesos administrativos y judiciales y de sufrir las vías de hecho, la comunidad logra que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 reconociera que la comunidad indígena de Zacualpan es territorio libre de minería. De todas maneras, en la actualidad hay dos concesiones mineras otorgadas en la zona.

²⁵ López Bárcenas y Eslava García, 2013. p 17.

Utilidad pública y privatización de tierras comunales

Desde la perspectiva del Estado mexicano, la minería constituye una actividad clave para el desarrollo de la economía de acuerdo al Programa de Desarrollo Minero (PDM) 2012-2018. La Ley Minera vigente declara en su artículo sexto a la minería como una actividad de utilidad pública, es decir, preferente a cualquier otra actividad y libre de contribuciones estatales o municipales afirmando lo siguiente:

La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Esta afirmación adquiere especial relevancia si la unimos al análisis previo hecho sobre el artículo 27 de la Constitución, el cual en su reforma afirma que las expropiaciones solamente pueden ser hechas si constituyen una utilidad pública. A pesar de que las estadísticas de acumulación de tierras no son completamente homogéneas en cuanto a la posesión en manos de grandes capitales, México presenta una dinámica propia del neoliberalismo y es la dominación del mercado sobre los verdaderos trabajadores de la tierra, es decir, a pesar de que grandes capitales no son los que poseen directamente la tierra, son los que aprovechan y dominan las actividades económicas realizadas normalmente por pequeños agricultores, esto sin estar involucrados directamente con el proceso productivo.²⁶

Mega turismo y despojo

Quintana Roo constituye uno de los lugares en el país que mayor crecimiento turístico ha tenido en razón de sus singularidades geográficas: de acuerdo con el INEGI, el 97% del

²⁶ Vázquez García, 2017.

territorio está cubierto de selva, tular, manglar y pastizal, que lo ubica como el segundo lugar nacional en diversidad y vegetación. Además, la alta oferta de mano de obra a precios económicos y la existencia de servicios necesarios para la expansión del capital hacen de esta una región atractiva para inversionistas turísticos.²⁷

Puntualmente, la acumulación orientada a la oferta turística hizo que en el 2002 se creara la Riviera Maya incluyendo Tulum. Al sur de Tulum se encuentra el ejido José María Pino Suarez, el cual, como es propio de la región, es un territorio caracterizado por su diversidad. Sin embargo, son sus características naturales las que hacen de este ejido particularmente vulnerable a las prácticas de acumulación y despojo pues resulta ideal para la especulación y generación de megaproyectos *“Esta situación trajo consigo diversas problemáticas por el acceso a las tierras ejidales para la construcción de un megaproyecto turístico-inmobiliario como parte de la oferta turística del lugar, lo que desencadenó disputas por el territorio y violentos despojos por parte del Estado y del capital. Lo anterior expone los conflictos ambientales del turismo en el ejido JMPS.”* (Marín, et al, 2020)

Este es el contexto en el que queda inmerso el ejido JMPS localizado al sur de la cabecera municipal de Tulum, el cual es constituido en los años 70 sobre 10.409 hectáreas para aproximadamente 50 campesinos, distribuidos de la siguiente manera: 47 campesinos obtuvieron 20 hectáreas cada uno para fines productivos, y el área restante estaba destinada para la construcción de servicios públicos y de esparcimiento²⁸ este territorio iba a ser destinado a la producción agrícola y no contaba con mucha actividad industrial, por lo que genera una masiva movilización poblacional.

Los conflictos empiezan a presentarse cuando la distribución del territorio se torna inequitativa y se da la llegada de empresarios especuladores (Marín et al, 2020) Un ejemplo

²⁷ Marín, Zizumbo, Palafox y Vargas, 2020.

²⁸ Secretaría General de Asuntos Agrarios, 1973

de estos conflictos es el dato después de la repartición del territorio y que detalla lo sucedido con los dos poseedores de los dos predios restantes que no fueron entregados a los 47 campesinos:

“Los dos predios restantes se otorgaron a dos particulares que ya contaban con un terreno frente al mar, incluso antes de la conformación del NCPE, sin embargo, fueron reubicados dentro del establecimiento, es decir, les otorgaron aproximadamente 200 hectáreas a cada uno, con la condición de que sus predios anteriores fueran de uso común para darle salida a la comunidad y evitar conflictos con la tenencia de la tierra, quedando canceladas sus antiguas escrituras. A pesar de ello, los dos poseedores tomaron ventaja de la situación de inestabilidad en el lugar y vendieron de manera ilegal diversas porciones de tierra de las antiguas escrituras. Este fue el parteaguas de todas las disputas del territorio que se han generado, ya que en 2015 se estaban apropiando de aproximadamente 120 hectáreas de terreno frente al mar con falsos títulos de propiedad.” (Marín, et al. 2020)

A partir de esto, se empiezan a evidenciar mecanismos de manipulación y fraude para lograr la capitalización de terrenos considerados baldíos pues no eran usados con fines poblacionales o productivos.

Actualmente, Quintana Roo atraviesa una confrontación que busca acabar con los ejidos, que ha tenido como consecuencia violaciones a los derechos humanos enfocadas en los campesinos y ejidatarios, por ejemplo, el asesinato en 2021 del defensor de ejidatarios Álvaro López Joers, quien tenía a su cargo la defensa de 40 personas propietarias de terrenos en el ejido JMPS. Las personas coinciden en que las desapariciones forzadas, amenazas y persecuciones obedecen a mecanismos de coerción para concretar el acaparamiento de sus terrenos. El trasfondo de la inestabilidad e ilegalidad de la apropiación territorial es la

realización de un megaproyecto turístico-inmobiliario de gran impacto, ya que el turismo, al ser visto como motor de desarrollo en el país, representa el escenario ideal para la inversión.²⁹

Despojo por vías de hecho y despojo por vía judicial

Álvaro Campos, quien fue despojado de su terreno en la biosfera de sian ka'an denuncia a través de medios de comunicación que el 23 de diciembre de 2012 habían trabajadores en el lote 21 cuando llegan aproximadamente 15 hombres vestidos de civil portando armas largas de uso exclusivo del Ejército, arremeten contra ellos y les informan que deben salir del terreno ya que el legítimo propietario era un hombre originario de Suecia llamado Carl Ericcson, de quien posteriormente se supo que ya se encontraba muerto. Según el documental “*Tulum: tierra de ambiciones, reportaje de Lydia Cacho*” el heredero del terreno era Carlos Amador Treviño quien contó con gran influencia política en la región. Carlos acude a las autoridades con el testamento afirmando ser poseedor del predio que había sido invadido, se inicia una investigación la cual no cuenta con ningún tipo de publicidad, pero es apoyada por civiles armados y elementos de la policía judicial de Quintana Roo, quienes mediante el uso de la violencia concretan el despojo de 14 predios. Posteriormente, se demuestra que el testamento mediante el cual se reclama la propiedad es falso y no está registrado ante ninguna autoridad institucional.

Según las declaraciones realizadas por la periodista Lydia Cacho (2015), se evidencian dos formas de realizar despojo en Tulum: la denominada por los habitantes como la *callejera* y la *elegante*. La primera se da mediante la coerción, es decir, sigue el mismo modelo de acción del caso de Álvaro Campos en la biosfera de sian ka'an, también puede darse mediante el uso de la fuerza de policía que al ceñirse de un manto de aparente legalidad hace del despojo más rápido y eficiente, pues las respuestas o movilizaciones sociales son

²⁹ Cacho, 2014.

rápidamente sometidas. Y la elegante se da a través de procesos judiciales de diferente naturaleza, un ejemplo dado en la declaración de un testigo en el documental de Cacho, es el de un juicio laboral donde se crea a un empleado ficticio quien supuestamente trabajó en el territorio y en solamente 3 meses se obtiene sentencia que genera la re adjudicación de los predios en virtud de ganar el laudo laboral que otorga el bien inmueble como supuesta compensación por salarios no pagados.

Asimismo, hasta el año 2015 se habían presentado 120 denuncias de los habitantes de Tulum, y todas ellas concuerdan con que el gobernador de Quintana Roo, en ese entonces Roberto Borje Angulo, se había asociado con empresarios de Nuevo León para configurar la apropiación de más de 20 terrenos en Tulum con el fin de terminar el ecoturismo y convertir esta zona en una de turismo de alto impacto.

El despojo evidenciado en Tulum no se restringe solamente a los terrenos, sino también se extiende a los bienes e infraestructura contenidos en ellos, además, el no cumplimiento de la normativa ambiental en las construcciones conlleva a la destrucción del ecosistema, entre otros, de lagunas, manglares y especies animales.

El despojo como fenómeno en México

En conclusión, México presenta características de lo mencionado anteriormente como acumulación por despojo, se ha ceñido desde finales del siglo pasado a políticas económicas que facilitan que estas dinámicas se den en los territorios. Se hace manifiesta la permisividad del gobierno frente a la privatización de predios y la disminución de terrenos históricamente considerados comunes. Siguiendo este hilo, las víctimas de estas prácticas son indígenas, campesinos y en general pequeños agricultores que han poseído y aprovechado los terrenos durante muchos años, *“la acumulación por despojo, sostenida en la violencia desnuda o encubierta bajo formas legales, significa para el capital la resolución de dos requerimientos*

vitales: la ampliación de la escala de mercantilización de la fuerza de trabajo y la apertura de nuevos territorios para la valorización de valor; tendencia que David Harvey analiza cómo “la lógica de la expansión espacial capitalista” (Roux, 2012, p4).

En concreto el despojo de tierras evidenciado en México contiene elementos comunes en los diferentes casos y modalidades descritas anteriormente, entre ellas están:

- El despojo está ligado al requerimiento económico de hacer eficiente la tierra, mediante la incursión de las inversiones extranjeras o latifundistas.
- Existe una fijación en las tierras comunitarias, cuyo principal objeto es servir de vivienda y de contexto de desarrollo social, y no el de estar al servicio de la eficiencia económica capitalista.
- Las dinámicas de apropiación y desposesión se dan por medios violentos o judiciales, siendo los primeros más identificables y los segundos más eficaces, pues se dan mediante la unión del ordenamiento jurídico al poder económico y político.
- Existe un choque entre dos conceptos que parecen afines, pero en el análisis realizado del caso evidencian no serlo. El Estado mexicano usa la figura jurídica del “*interés general*” la cual es de naturaleza comunitaria, para exterminar la propiedad ejidal no productiva.

Colombia

El caso del despojo en Colombia trata del establecimiento de la compleja trayectoria de los conflictos agrarios en la historia reciente, asimismo, de la mención de algunos de los peores casos de despojo. En primer lugar, se hace pertinente intentar ahondar en las respuestas normativas y jurisdiccionales para este fenómeno en Colombia.

La ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, trata el proceso de desmovilización de grupos armados, en especial de grupos paramilitares, establece sobre el despojo lo siguiente:

ARTÍCULO 15A. ESCLARECIMIENTO DEL FENÓMENO DE DESPOJO DE TIERRAS Y COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. <Artículo adicionado por el artículo 11 de la Ley 1592 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la víctima haya denunciado el despojo o abandono forzado de sus bienes por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, el fiscal delegado en coordinación con las autoridades de policía judicial y de conformidad con los criterios de priorización, dispondrá la realización de las labores investigativas necesarias con el objetivo de esclarecer el patrón de macrocriminalidad de despojo y abandono forzado de tierras. Lo mismo procederá oficiosamente ante presuntos despojos o abandonos forzados de bienes identificados por la Fiscalía General de la Nación.

La Unidad de Restitución de Tierras nace con la ley 1448 de 2011 y crea un mecanismo legal para restituir las tierras de las víctimas de despojo y abandono forzado entre el 1 de enero de 1991 hasta el término de vigencia de la ley que fue ampliada por la Corte Constitucional. Existen dos rutas de atención: la individual para familias campesinas y la colectiva para comunidades étnicas indígenas y afrodescendientes. El proceso tiene 3 etapas: una administrativa donde se define la inscripción en el Registro Único de Tierras despojadas, una judicial donde la URT presenta la demanda para ser estudiada por los jueces de restitución de tierras quienes emiten fallo sobre los predios y la etapa de cumplimiento con

sentencia a favor de las víctimas y comprende la entrega jurídica y material del predio, si aplicase.³⁰

Este proceso ha tenido un complejo recorrido en la jurisdicción, según la matriz hecha por la organización Forjando Futuros, la cual está compuesta por un estudio detallado de las sentencias de restitución de tierras dadas por la Rama Judicial y entregada a la JEP, el panorama de reparación y restitución es desalentador.

Esta matriz hecha por sentencias de restitución de tierras y demás datos estadísticos es considerada como la más completa que se ha construido en materia de despojo de tierras en Colombia; estos datos son expuestos así:

SISTEMA DE INFORMACIÓN SEMBRANDO PAZ	
Meta gubernamental para restituir:	300.000 casos
Solicitudes presentadas ante Unidad de Restitución de Tierras	130.052
Sentencias proferidas	6.783
Casos resueltos judicialmente	11.171
Total hectáreas restituidas	488935

³⁰ En este sentido, la restitución de las tierras despojadas por los paramilitares se compone en principio por un proceso administrativo, que busca que las víctimas consigan una reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva del daño ocasionado en el contexto del conflicto armado. Sin embargo, a este proceso se han unido reclamantes de tierras despojadas por otros actores, si bien el despojo paramilitar compone el 53% total del despojo efectuado en Colombia, las guerrillas tienen un 18%, el despojo ocurrido por enfrentamientos entre sujetos armados tiene el 21%, el Estado el 1% y aún hay un 7% sin haberse definido el actor despojador. (Futuros, F. (2014)

Número de predios restituidos	9981
Títulos de propiedad de hombres	11198
Títulos de propiedad de mujeres	11571

(F, Futuros, 2018, recuperado de:<http://siff.eaconsultores.com.co/Datos/Index>)

Asimismo, la organización se encargó de construir un listado con 94 de empresas y sociedades que se opusieron a los procesos de restitución, entre ellas bancos, inversoras, petroleras y agroindustrias.

En este sentido, muchos de los ahora reclamantes iniciaron un nuevo proceso de vida en territorios diferentes al despojado, y sus territorios originales fueron adquiridos por otros sujetos. Dichos sujetos entran en el proceso judicial de restitución de tierras y deben probar su calidad de tercero de buena fe, esto es delimitado por la Corte Constitucional así: *“Criterio de buena fe “exenta de culpa” debe ser valorado por los jueces frente a segundos ocupantes de predios objeto de restitución que demuestren condición de vulnerabilidad y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo”* (C-330-2016)

Puntualmente, en el estudio referenciado anteriormente hecho por Forjando Futuros se establece que los jueces de restitución de tierras han reconocido al 46% de los opositores los siguientes beneficios:

1.093 conservaron la propiedad de los predios.

193 fueron compensados con otro predio.

227 recibieron indemnización monetaria y/o subsidios del Estado

Para terminar, es pertinente entrar a considerar el panorama actual de la tenencia de tierras en Colombia, el Censo Nacional Agropecuario de 2014 revela que el 0,4% de los propietarios de la tierra en Colombia tienen el 65% de toda el área productiva, para este año el uso de esa tierra ascendía a las 42,4 millones de hectáreas. El comportamiento histórico de los grandes propietarios en Colombia es el de un uso especulativo y no productivo de la tierra, empresas multinacionales como Mónica Semillas (Brasil) y Cargill (EEUU) o empresas nacionales como los Ingenios Manuelita y Riopaila concentraron grandes propiedades vulnerando el artículo 72 de la ley 160 que establece que ninguna persona sea natural o jurídica puede poseer más de una unidad agrícola familiar.³¹

La situación agraria actual de Colombia es preocupante, según la investigación hecha por Alejandro Reyes en el libro *Guerreros y campesinos*, en Colombia hay 15 millones de hectáreas de tierra buena y casi toda ha sido monopolizada por la industria ganadera.³² Para el 2016, Colombia tenía 42.3 millones de hectáreas dedicadas a la producción agropecuaria, de las cuales 33.8 millones, es decir, el 80% estaba dedicada a pastos para ganado y el resto es dedicado a la agricultura principalmente a grandes cultivos de café, palma y caña de azúcar dedicados a la exportación. Solo el 1,4% de estas tierras es dedicada para el consumo interno. Esto implica que 5 millones de pequeños campesinos, los que cultivan el 1,4% mencionado, son los encargados de la producción del 43% de los alimentos que consumimos en Colombia.

33

Recuento histórico sobre el conflicto de la tierra en Colombia

Para el análisis del caso colombiano es relevante hacer manifiestas las particularidades que el despojo de tierras ha presentado en el país, ya que la acumulación y el

³¹ Sanmiguel Moreno, E. 2017.

³² Reyes Posada, 2009.

³³ Informe Basta Ya, Centro de Memoria Histórica 2013, Censo Nacional Agropecuario 2014.

despojo han ido de la mano de los conflictos armados que han acompañado gran parte de la historia.

Para poder entender el trasfondo del conflicto agrario en Colombia, que se acrecienta durante el siglo XX y que perdura hasta la actualidad, debe hacerse una remisión a siglos atrás durante la vigencia de las políticas coloniales orientadas por España: la encomienda y la esclavitud.

Durante la colonia se da la esclavización de la población indígena en pro de la obtención de recursos y la evangelización, asimismo, se crea la figura de la encomienda. Los encomenderos tenían la titularidad sobre las personas indígenas y extraían las ganancias que estos sacaban de la tierra la cual pertenecía a los indígenas sometidos al encomendero.

A causa de la represión, el exterminio y las enfermedades consecuencia de las prácticas coloniales, la población indígena empieza a disminuir y con ella las ganancias que se obtenían de la tierra. La solución de la Corona española a este problema entre los siglos XVII y XVIII es otorgar mucha tierra a los encomenderos y poca a los indígenas, uno de los resultados de esta repartición fue la creación de los resguardos indígenas.

Con el paso del tiempo la figura de encomendero desaparece transformándose en hacendado, e inician 5 procesos que consolidan el poder de estos últimos:

- La eliminación de los resguardos indígenas, los cuales eran propiedad colectiva y no eran enajenables, situación que cambia cuando se convierte en propiedad privada y de fácil adquisición para los hacendados.
- El cambio al modelo agro exportador que demanda grandes cantidades de mano de obra (figura del aparceramiento) quienes trabajaban la tierra para el hacendado y solo recibían como pago la comida y un lugar donde vivir.

- La frontera agrícola traza la colonización campesina de la periferia, esta termina siendo usurpada por los hacendados mediante medios legales e ilegales, y se restringe el acceso a campesinos e indígenas a la tierra.
- Las leyes de manos muertas, que consistían en quitarle la tierra no usada de la Iglesia para pasarla a manos privadas y hacerla productiva, según las políticas liberales que imperaban.
- La eliminación de los estancos, que era el monopolio estatal sobre la producción de algún bien.³⁴

En la segunda mitad del siglo XIX los campesinos y colonos empiezan a organizarse en contra de los abusos y expropiaciones, por lo que se promulgan leyes en respuesta a la problemática. Entre ellas destacan la ley 61 de 1864 y la ley 48 de 1882 que prescriben que quien cultive la tierra es su dueño legítimo así no tuviera título sobre ella. Los hacendados hacen caso omiso a las leyes y continúan con los abusos y expropiaciones. Gracias a esto se configuran abiertamente figuras de resistencias campesinas y a principios del siglo XX se dan cambios estructurales que permiten renovar la lucha contra el predominio de los hacendados.

En 1926 la Corte Suprema de Justicia dictamina que en adelante la única prueba de propiedad era el título original donde constaba que el Estado había otorgado dicha tierra. Muchos campesinos e indígenas sabían que los hacendados no tenían dichos títulos por lo que empiezan a declararse auténticos dueños de estas tierras y junto a obreros y demás afectados por la crisis económica comienzan a ocupar estos territorios, acrecentando el conflicto con los hacendados que se rehusaban a la invasión, creándose así los primeros grupos campesinos de izquierda, entre ellos, la Colonia Agrícola de Sumapaz conformada por más de 6.000 campesinos.³⁵

³⁴ Le Grand, C 1986.

³⁵ Sánchez, G & Peñaranda, R. 1986

La historia reciente del conflicto armado en Colombia empieza siendo la historia de la lucha en contra de la desigualdad social, la tenencia de la tierra y la exclusión en la participación política.

El panorama en 1948 era el de constantes abusos, violaciones, incendios, asesinatos y persecuciones en contra de campesinos, indígenas y legítimos propietarios de terrenos considerablemente pequeños. El desplazamiento masivo a causa de dichos ataques, dejaba terrenos baldíos que eran apropiados por grandes terratenientes. Esto resulta en la consigna de autodefensas apropiada por los campesinos e indígenas que fueron desposeídos de sus tierras, estos grupos eran llamados por los contradictores Repúblicas Independientes.

Una de estas zonas es conocida como Río Chiquito, cerca de tres mil familias vivían ahí, hasta que el territorio vecino, Marquetalia, es atacado por el ejército. Posteriormente es el ataque a Río Chiquito. Hernando González inicia un trabajo de respuesta a los ataques y desplazamientos en compañía de algunos campesinos. En 1965 Río Chiquito inicia la etapa de transición de autodefensa a guerrilla, con ella empieza la adquisición de armas robadas al ejército, la participación de niños en actividades militares y la unión con Marquetalia y Sumapaz.

Para hacer un análisis pertinente que permita constatar que las dinámicas de despojo contemporáneas están presentes en Colombia y que obedecen a una evolución histórica dentro de la lógica despojadores/despojados y también a la apertura de las tierras al capital internacional con sus dinámicas de explotación, debe hacerse una conceptualización que dé cuenta de la situación agraria actual del país y cómo el despojo ha mutado adquiriendo características propias del sistema económico imperante.

Despojo paramilitar

A continuación, se intenta establecer el panorama producto de las políticas agrarias que han guiado el desarrollo durante siglos; a pesar de que se ha tratado de instaurar la relación de dichas políticas con los diferentes conflictos de la historia del país de los últimos 200 años, es pertinente para esta investigación indagar sobre el despojo originado por grupos armados en complicidad con la fuerza pública y demás instituciones del Estado. Asimismo, configurar la manera en la que la apertura económica dada por la Constitución de 1991, permite la apropiación de tierras por grupos armados.

De esta manera, el despojo paramilitar propiciado, entre otras cosas, en razón de una íntima relación de estos grupos con el Estado y empresas, y de los altos grados de violencia enfocada en la población civil, condiciona el mapa político y geográfico de Colombia. Uno de los hitos que demarca el inicio de esta clase de agrupaciones es lo ocurrido en el gobierno de Guillermo León Valencia cuando grandes terratenientes contratan ejércitos privados para proteger la tierra despojada de los campesinos e indígenas.

En los años 80 las guerrillas empiezan a usar el secuestro como práctica sistemática para la obtención de recursos, y los narcotraficantes deciden crear una estructura paramilitar para la eliminación de los secuestradores; para este momento los paramilitares contaban con el apoyo de la fuerza pública, los ganaderos y los narcotraficantes.

Posteriormente, con la Constitución de 1991 la elección popular de alcaldes y gobernadores hace que el juego político sea guiado por la estrategia de la guerra sucia que trataba del asesinato de opositores políticos que podían ser elegidos popularmente, en este contexto se da la masacre en contra de la UP donde 4.000 dirigentes políticos son asesinados por grupos de naturaleza paramilitar, quienes ya contaban, además, con el apoyo de la clase

política. También fueron usados por organizaciones como el DAS para asesinar líderes sindicales y líderes de oposición, por ejemplo, el magnicidio de Jaime Garzón.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que para los años 90 existían más de 100 grupos paramilitares funcionando en el país. En 1997 se crean las Autodefensas Unidas de Colombia por el antiguo miembro del cartel de Medellín, Carlos Castaño. Su principal ofensiva deja a más de 8 millones de personas desplazadas, se caracterizaban por el enraizamiento con el campo, la destrucción de los bienes y la violencia indiscriminada en contra de la población civil.

Lo anterior genera una homogeneización ideológica en los cargos públicos y en la vida política en general, a causa de la coerción paramilitar que instigaba a que la población apoyara al candidato que ellos señalaban. En consecuencia, la parapolítica se vuelve un fenómeno extendido y masivamente se eligen políticos en cargos públicos gracias a estas dinámicas de capital social lideradas por grupos paramilitares.

Asimismo, las decisiones políticas están orientadas a cumplir ciertas exigencias y principios, la más característica de ellas era la homogénea votación de todos los parapolíticos en el congreso para la decisión de leyes en materia de tierra, la ley de saneamiento de la propiedad y la reglamentación de zonas y reservas forestales. Esto es dado por la necesidad de los paramilitares de legalizar el despojo de tierras de más de 6 millones de hectáreas a campesinos, ya que estos grupos son responsables de más del 50% del despojo de tierras constatado en Colombia.³⁶

Muchas de estas tierras fueron posteriormente adquiridas por políticos y empresarios, quienes, en su mayoría, según las políticas y la normatividad sobre restitución de tierras actual, son terceros de buena fe. Es decir, eran ajenos a las dinámicas de despojo sobre las

³⁶ PARES, Ávila, 2019.

cuales se obtuvieron esos predios, logrando beneficios la reasignación de un predio diferente para el dueño legítimo.

Desde finales del siglo XIX se dio en los países de la periferia el aumento y la expansión de las empresas, dicha expansión iba de la mano con la incapacidad de los Estados de controlar las actividades que las compañías realizaban, porque, como se ha dicho anteriormente, los países periféricos se caracterizan en su mayoría por ser de gobernabilidad débil. Una de las principales consecuencias de este modelo en Colombia es la utilización de modelos extractivos que conllevan necesariamente enclaves de dominación y despojo.

La relación de multinacionales y empresas extranjeras con grupos armados ilegales no es desconocida, entre los casos representativos está el de la compañía estadounidense Chiquita Brands que durante años realizó pagos a las AUC para lograr protección de los actos delictivos cometidos por las FARC en contra de sus bienes y que fue condenada por la Corte del Distrito de Columbia en Estados Unidos³⁷ en razón de esta financiación, o el caso de Drummond Company quien financió grupos paramilitares, entre otras cosas, para lograr el control territorial de la zona que explotaban.

El caso de Drummond Company en el departamento del César, es más esclarecedor sobre las formas usadas entre empresarios y paramilitares para lograr objetivos económicos y políticos puntuales, diversas declaraciones hechas por ex trabajadores de la compañía narran la naturaleza de la relación de la empresa con los paramilitares, en la declaración de Letters Rogatory 2012, se narra una de las mencionadas situaciones:

“Este testigo también dice que recuerda que cerca de El Silencio un grupo de campesinos había invadido unos lotes y los paramilitares los desplazaron, o los limpiaron de esa área. Recuerdo que el miedo era generalizado en toda esa área. Y

³⁷ Juzgado del Distrito de Columbia, Juez Royce Lamberth, EEUU, 17 de septiembre 2007

junto con la información que la agencia de inteligencia les pasaba, este grupo cometía o realizaba sus operaciones de noche, y la mayoría de los homicidios que fueron cometidos durante esa época fueron cometidos por paramilitares que llegaron a El Silencio apoyados por el dinero pagado por Prodeco y por Drummond.”

(Giraldo, et al. p. 65.)

Podría establecerse que esta clase de cooperación tenía una incidencia directa y otra indirecta, la directa trata las acciones que realizan los grupos armados orientados en las directrices de los empresarios, como el control social en ciertas zonas y la persecución a trabajadores sindicalizados, y la indirecta es la que se da mediante la financiación de dichos grupos, la cual sirvió para la compra de armas y materiales bélicos que fueron usados para la comisión de violaciones de derechos humanos y de delitos como reclutamiento forzado, torturas, desaparición forzada de personas y desplazamiento de la población civil.³⁸ Es dentro de esta lógica que se crean las cooperativas de seguridad que se terminan desarrollando en grupos paramilitares, quienes, como se narra en los siguientes párrafos, fueron los encargados de establecer el modelo de despojo de tierras de la lógica económica neoliberal acompañado de la violación masiva de los derechos humanos de la población civil.

Masacres de Ituango

La masacre de El Salado, corregimiento de El Carmen de Bolívar trata la incursión paramilitar a los Montes de María, según el Centro de Memoria Histórica entre el 16 y 19 de febrero del 2000 con la llegada de 450 paramilitares del Bloque Norte de las AUC, quienes asesinan a más de 60 personas, torturan, violan y mutilan a un número no establecido de sobrevivientes y desplazan a toda la población civil. (Sánchez, Suárez, Rincón, 2009, p.27).

³⁸ Semana, 2017.

Si bien en los casos tratados anteriormente se manifiesta un claro aprovechamiento económico de actores dominantes en contra de población campesina, el caso de El Salado hace manifiesta la forma en la que estos grupos a través de la maximización de la violencia en el territorio agudizan el conflicto por la tierra.

“El vaciamiento del territorio implicó la salida de los propietarios y los ocupantes de las tierras, y su acaparamiento por parte de los causantes de las masacres y el desplazamiento forzado; y de este modo se dislocó la coexistencia entre los grandes latifundios ganaderos en las zonas planas y los pequeños minifundios de la zona montañosa, pues el accionar paramilitar creó las condiciones para desarticular la existencia y la viabilidad de la economía campesina, y transformó completamente la estructura agraria preexistente en la región de los Montes de María en un proceso en el cual se desencadenaron varios hechos:

a) Los pequeños y medianos propietarios, ante la imposibilidad de regresar a sus propiedades por la situación de orden público, decidieron vender a muy bajos precios sus propiedades; b) Los campesinos no propietarios que accedían a la tierra a través de las modalidades de aparcería y arrendamiento, perdieron su acceso a ésta por la oposición de los nuevos propietarios que ahora buscan consolidar latifundios ganaderos o implementar proyectos de agricultura comercial; c) Los campesinos sujetos de la reforma agraria que nunca legalizaron su predio, se vieron enfrentados a los usurpadores que exigen títulos de propiedad para su devolución; d) Los históricos poseedores de hecho, que nunca tuvieron acceso a las instituciones para legalizar su propiedad ni recibieron reclamo del propietario durante su posesión, ahora se enfrentaron a la legalización del despojo; y e) Los ocupantes que tomaron

posesión de las tierras después del desplazamiento forzado usurparon los derechos de todos los anteriores.” (Sánchez G, p-82, 2009)

Una década después de la masacre el Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República estableció que en la Región de los Montes de María los éxodos poblacionales originados por eventos como los de El Salado originaron un fenómeno generalizado de pueblos, corregimientos y veredas fantasmas. Por ejemplo, en el Carmen de Bolívar, donde cerca de un tercio de la población se ha desplazado, solo siete de los diecisiete corregimientos con que cuenta el municipio están habitados; y en siete municipios de la región había 42 veredas completamente vacías.³⁹Puntualmente, de los 4.000 desplazados que dejó la masacre de El Salado solo 700 habían regresado 10 años después de ocurridos los hechos. Esta situación provoca que en el año 2009 el Centro de Memoria Histórica y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación generen una recomendación a la Dirección Nacional de Estupefacientes, a la Fiscalía General de la Nación y al IGAC de actualización del catastro rural a de los Montes de María y en particular del corregimiento de El Salado, con el fin de establecer cómo se ha reestructurado la propiedad, como base cierta para evaluar la magnitud del despojo de tierras y poder impulsar proyectos de recomposición y democratización de la propiedad rural.⁴⁰

Contextualizando las situaciones y hechos que podrían dar respuesta a por qué el grupo paramilitar se ensañó de tal manera con esta población, la investigación de Rosa Jiménez Ahumada constata que existieron varios factores que fueron claves para configurar el interés paramilitar en Carmen de Bolívar, entre ellos están:

Comienza la adquisición en la zona desde los años 80 de predios por parte de narcotraficantes, ya que las construcciones viales y la cercanía con el Río Magdalena hicieron

³⁹ Observatorio de Derechos Humanos y DIH. Op. Cit., 2003, p. 5

⁴⁰ (Sánchez, Suárez, Rincón, 2009, p.263)

que el territorio fuera estratégico, esto acompañado por los grupos paramilitares que amparan la expansión territorial y las actividades ilícitas del narcotráfico.

Se empieza a generalizar en las orillas del Río Magdalena las sabanas donde se da la ganadería extensiva y agricultura comercial.

Se convierte el territorio en centro económico regional esencial en la logística y obtención de recursos, escenario de articulación de los ejes viales que atraviesan el territorio, y conexión entre el Río Magdalena, la carretera Troncal de Occidente y el Golfo de Morrosquillo.⁴¹

En la actualidad la población que ha retornado a El Salado sigue siendo víctima de amenazas y persecuciones por grupos armados ilegales, puntualmente la comunidad anunció a principios del 2021 que varios líderes sociales recibieron amenazas de parte de las Águilas Negras, también se presentaron varios cortes de energía que se aprovechan para la distribución de panfletos y que anunciaba un nuevo desplazamiento masivo de la población.⁴²

La Masacre de El Aro, corregimiento de Ituango fue preparada con un año de anticipación, en 1996 Mancuso se reúne con el general Manosalva de la cuarta brigada del Ejército Nacional, el general le entrega la información y los mapas de los líderes de la guerrilla que estarían en la zona de El Aro en el departamento de Antioquia. En octubre de 1997 se produce la arremetida paramilitar en contra de la población civil, la cual dura 10 días y son asesinados 17 campesinos en estado de indefensión, despojando a otros de sus bienes y generando terror y desplazamiento.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en El Aro habitaban entre trescientas y quinientas personas que se dedicaban, en su mayoría, a la cría de ganado y las

⁴¹ Jiménez Ahumada, 2004, p. 506

⁴² France 24, 2021

labores típicas del campo⁴³ Según la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz la ubicación geográfica del Aro lo hace un territorio de relevancia territorial, *“El Aro se encuentra frente a la cordillera occidental al oeste del río Cauca, sobre el Nudo de Paramillo, en un macizo montañoso que los armados utilizaron por su ubicación estratégica como un punto de libre tránsito entre cinco departamentos, el océano pacífico y Atlántico, vías claves para el narcotráfico, sustento de su financiación.”* (informe 22 de oct 2019 Masacre de El Aro)

La Masacre de La Granja, corregimiento de Ituango sucede en 1996, en colaboración entre los paramilitares y la fuerza pública torturaron y asesinaron a 5 personas delante de sus familiares acusándolos de ser colaboradores de la guerrilla, entre las víctimas habían campesinos y líderes sindicales. Esta masacre tuvo como resultado el desplazamiento de más de 700 personas.

En este sentido, en el municipio de Ituango Antioquia se dieron dos de las más representativas masacres del conflicto reciente en Colombia, como resultado se da el caso Masacres de Ituango vs Colombia, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado colombiano a pagar una indemnización de 3.400 millones de pesos a favor de 123 familiares de las víctimas de La Granja y de El Aro.⁴⁴

Para julio del 2021, la zona cuenta con el megaproyecto hidroeléctrico de EPM, Hidroituango, sobre el río Cauca y tiene como objetivo la comercialización de energía. En lo corrido del 2021 se ha materializado en Ituango el desplazamiento forzado más grande de la historia reciente del país, más de 4,000 campesinos de las diferentes veredas y corregimientos de Ituango se han visto obligados a abandonar el territorio a costa de los constantes ataques de diferentes grupos armados.⁴⁵

⁴³ CIDH, 2006.

⁴⁴ CIDH 2006.

⁴⁵ OCHA, 2021.

La organización Movimiento Ríos Vivos ha establecido que los desplazamientos en la zona han sido frecuentes durante la historia reciente de Ituango ante la negligencia de las autoridades. Asimismo, establecen la existencia de personas desaparecidas: según los datos del Spoa Fiscalía hay 3.101, el Registro Único de Víctimas establece 1.590 desapariciones y el registro del Centro Nacional de Memoria Histórica 2.765 personas desaparecidas, cuyos cuerpos tienen alta posibilidad de estar enterrados bajo la represa, *“Nosotros venimos trabajando el tema de la desaparición forzada desde el mismo momento es que nos enteramos del megaproyecto. La primera carta que enviamos a la institucionalidad para que protegiera lugares fue en el año 2011, a EPM y a la Procuraduría, expresando nuestra preocupación por sitios de enterramiento, fosas comunes, cementerios e íconos religiosos que representaban el derecho al duelo de las comunidades cañoneras víctimas del conflicto armado.”* (Zuleta, France 24, 2021)

Hidroituango no solo guarda una compleja lista de irregularidades financieras y operativas, también esconde daños sociales, ambientales y violaciones a derechos humanos. Se trata de un proyecto minero energético que busca ser responsable del 17% de la energía consumida en el país, y que sigue las políticas mineras extractivistas promovidas en Colombia.

SUDESTE ASIÁTICO

El último caso a estudiar es el de diferentes países del sudeste asiático, esta región del mundo se ha caracterizado por tener de los episodios más dramáticos de redistribución de tierras del siglo XX, los cuales se han extendido en la actualidad. El escrito no se centra especialmente en las etapas de incursiones colonialistas anteriores al siglo XX, sino que versa más bien sobre las dinámicas capitalistas que tratan métodos similares a las movidas colonialistas del siglo XVI.

Algunos teóricos tratan el tema de la descolonización del sudeste asiático, en especial a lo referente al control político de poderes coloniales occidentales: “ *El proceso de descolonización del sudeste de Asia, fundó sus principales causas en factores tales como: el rechazo al control colonial y la influencia de occidente en estas tierras; la aparición de movimientos nacionalistas; el contexto de entreguerras y el resquebrajamiento del sistema colonial; el apoyo de organismos internacionales como la ONU y; la solidaridad entre los nuevos países independientes*” (Muñoz García, Jarnés, & De Ebro, 2011).

La descolonización, sin embargo, ha generado un fraccionamiento político interno en los países debido al vacío colonial dejado después de los procesos de independencia. En este sentido, el sector privado internacional estableció intereses económicos en esta zona del mundo, para mediados del siglo XX se establecen perspectivas de explotación económica futura y se empezaron a hacer intervenciones de occidente en países del sudeste asiático tendientes a establecer controles y dominios políticos y económicos, “*Gran Bretaña trató hacer en Birmania, lo que se había intentado en la mayoría de las colonias británicas el país era una democracia parlamentaria basada en una constitución inspirada en el Reino Unido, una estructura de gobierno que ha sido históricamente muy amigable al capitalismo*” (Garcia-Bosch, 1973)

Bajo estas movidas se ha dado el establecimiento de mercados de tierras reforzados por organizaciones como el Banco Mundial, la cual ha financiado el sistema de titulación de tierras en el sudeste asiático.⁴⁶

En este sentido, se han dado asentamientos de este sistema así: “*the LMAP project in Cambodia was a land titling project launched in 2002, which was funded up to \$45 million by*

⁴⁶ Marks et al., 2015

the World Bank and other international donors. The aim was to “develop the efficiency of the market”, which means to facilitate land transactions.” (Milne, 2013)

De igual manera, durante las últimas décadas organizaciones transnacionales como el Fondo Monetario Internacional, han promovido la Inversión Extranjera Directa (o FDI por sus siglas en inglés) la cual trata de la promoción de un mercado neoliberal y que busca la modernización de los países en vía de desarrollo. Dentro de esta lógica se buscan inversiones de actores extranjeros y privados con el apoyo de los gobiernos.⁴⁷

Se ha demarcado una especial afectación en ciertos países del sudeste asiático en incursiones capitalistas que han terminado en prácticas de despojo a manos de actores transnacionales, tradicionalmente occidentales, de la mano de la permisividad de gobiernos débiles. Entre ellos están Filipinas, Malasia y Camboya.

Filipinas

La colonización es el evento histórico que delimita el conflicto sobre la tenencia de las tierras en Filipinas, sin embargo, no es hasta el siglo XX que se empieza a formular institucionalmente acciones tendientes a una reforma agraria. Es así como se crea el Departamento de Reforma Agraria y el Fondo Especial para la Reforma Agraria los cuales terminan con la Ley de Reforma Agraria en 1988. En esta ley tierras públicas y privadas destinadas a la agricultura fueron asignadas para una redistribución entre campesinos, sin embargo, en la actualidad hay grandes extensiones de tierra que sigue sin ser distribuida, en cambio, han sido privatizadas y se les han asignado títulos de propiedad. Dada la situación política del país en diversos casos se han generalizado las vulneraciones de derechos humanos en contra de los campesinos e indígenas que se oponen al despojo de sus tierras .

⁴⁷ Borras and Franco, 2011.

Un ejemplo es la situación de los campesinos en Yulo Sugar State en Calamba la cual demuestra la precaria aplicación de la reforma agraria en el país. En 1981 una ordenanza local declara la zona como de uso residencial, una precondition para evadir las futuras estipulaciones de reformas agrarias.

En la actualidad, esta zona está dividida entre las corporaciones Ayala Land, Lucio Tan's Eton Properties, y los Lopezes. Los habitantes de ella sufren de amenazas de muerte, arrestos sin fundamentos legales e incendios provocados, para lograr el abandono de los predios que han habitado por más de un siglo.

Asimismo, después de la crisis alimentaria de 2007/2008 el gobierno filipino identificó que la tierra del país podía ser usada con fines de macro producción agrícola, y así aumentar la inversión local y extranjera. En este sentido, en el 2009 se firma un acuerdo entre el gobierno y Malaysian Kuok Group of Companies y Filipino San Miguel Corporation para la explotación de 1 millón de hectáreas, en virtud de la seguridad alimentaria del país, según el gobierno este acuerdo versaba sobre tierras deshabitadas y en desuso. Sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada por Borrás y Franco la tierra es usada para la producción de mandioca para el etanol y aceite de palma, además las hectáreas de producción cuentan con bastante población.⁴⁸

En este país, con la Genuine Agrarian Reform Bill de la administración del presidente Duterte se busca que el estilo de vida de los agricultores siga en deterioro ya que son privados de la tierra que es su fuente de ingresos y centro de construcción de sus vidas, situación que se da en la misma medida con el aceleramiento en el país un modelo económico que favorezca a los despojadores, mientras la reforma agraria de 1988 sigue sin ser aplicada.

⁴⁸ Borrás and Franco, 2011.

Indonesia

En Indonesia, al igual que otros países del sudeste asiático existe una historia de concentraciones de tierra tempranas, referir a la historia de la desposesión es vital para entender la transformación del territorio ocurrido en el último cuarto de siglo en el país.

La acumulación por desposesión inicia en Indonesia durante el periodo de mercantilismo holandés, *“As colonialism deepened into the imposition of the Dutch colonial state in the late 19th century, plantations were established for various commodities, including sugar, tobacco, and teak trees. In Java, mercantilist control of the teak trade transformed into colonial state control of the teak lands and the labor to cut teak”* (Peluso, 1994) Este período estuvo marcado por la apertura a la postura mercantilista de monopolizar el comercio a la inversión privada y el comercio de agricultura orientada a la exportación, además, se dieron concesiones de tierra en calidad de arrendamiento por más de 75 años,⁴⁹ El gobierno colonial holandés controlaba la plantación desarrollo en Java, mientras que los gobernantes locales otorgaron arrendamientos de tierras a empresas extranjeras en Sumatra, entre ellos los británicos, estadounidenses y la corporación franco-belga SOCFIN que introdujo el cultivo de aceite de palma a Sumatra, el cual convierte a Indonesia en *“el mayor proveedor del mercado mundial”* a principios del siglo XX.⁵⁰

Después de una prolongada historia de acumulación por desposesión se manifiesta en Indonesia la incorporación de distintos actores en la acumulación capitalista, la tierra ha sido tomada haciendo uso de mecanismos propios de la propiedad privada, ya sea por inversionistas extranjeros o por la vía de declaraciones estatales de dominio eminente.⁵¹

⁴⁹ Stoler, 1995, p. 16.

⁵⁰ Stoler, 1995, p. 19.

⁵¹ Peluso & Vandergeest, 2001

En este país los acuerdos sobre la tierra se han caracterizado por ser especulativos y corruptos, la cifra estimada de área despojada pasó de ser en los años 2005 y 2009 de 20 millones de hectáreas a 45 millones de hectáreas en el año 2010⁵² en el mismo modo, en la última década se ha dado un incremento significativo de los cultivos de aceite de palma con el fin de ser usados en el sector alimenticio, cosmético o de biodiesel.

Indonesia se ha posicionado como país líder en producción de aceite de palma al poseer el 58% del mercado internacional, *“In 2014, Indonesia generated 32.5 million tonnes of CPO, creating USD\$18.6 billion for the GDP. Based on the current national political and economic strategy, the area converted for palm oil will expand from 10.6 million hectares in 2013 to 13.7 million hectares in 2020.”* (Kumala, 2018, p.3) En este sentido, las políticas económicas del gobierno van dirigidas a la protección y expansión de esta industria, en contrasentido, la inversión en agroindustria en Indonesia está normalmente ligada a formas aceleradas de adquisición de tierra mediante procesos corruptos liderados por elites políticas y económicas ligados al desplazamiento de pequeños agricultores locales, *“Local farmers often have insecure rights to lands that are rightfully theirs. A strong perception that customary systems are sufficient, coupled with complicated legal institutional procedures for tenure registration, cause land to be ‘legally’ ownerless.”* (Kumala, 2018, p.4)

Este proceso se da mediante la declaración de tierra poseída consuetudinariamente por campesinos como tierra nacional, para que sea reasignada a los inversores, situación que se ha expandido a los campesinos con títulos de propiedad que han tenido que entrar en conflictos con corporaciones conectadas al gobierno por conseguir la tenencia de sus tierras.

A este respecto, los pequeños agricultores sufren de una ausencia de asistencia legal fuerte acompañada de corrupción en las instituciones públicas haciendo imposible para ellos

⁵² Von Braun, MeinzenDick, 2009.

ganar las disputas legales para mantener y ganar el reconocimiento total de las tierras que han sido suyas consuetudinariamente, *“The swift conversion of agricultural land for profit has evolved into the authorised displacement of thousands of rural farmers and indigenous people who have physical, emotional and spiritual attachment to their land.”* (idem)

Camboya

La historia de las concesiones económicas de tierra en Camboya empiezan en la época de Francia colonial, *“The first land concessions in French Indochina were initiated by decree in 1874 that enabled colonial authorities to grant ‘unoccupied’ land to concessionaires under condition that it be under complete cultivation with three years”* (Slocomb 2007) En 1899 el Gobierno General de Indochina emite una orden legislativa de regular la asignación de concesiones de tierras rurales a ciudadanos franceses (Doumer 1899) Se establece que para 1925, 105.000 hectáreas se han adjudicado a empresas caucheras en Camboya y La Cochinchina.

La acumulación por desposesión en Camboya empieza a expandirse durante el desarrollo económico capitalista bajo la tutela de Vietnam en la década de los 80. Se ha generado un desarrollo dramático de las transacciones de recursos naturales, las masivas concesiones de explotación de tierra para sujetos privados. El Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Capital estimó que en el 2010 hasta el 30% de la tierra de Camboya era propiedad de solo el 1% de la población⁵³ El Gobierno Real de Camboya (RGC por sus siglas en inglés) posee alrededor del 75% de la tierra bajo la denominación de *“tierra estatal”*.

En Camboya alrededor del 70% de la población vive de la agricultura tradicional, el país tiene de los niveles más altos de tierra agrícola y forestal per cápita de toda Asia. La ley

⁵³ UNCDF 2010.

de Tierra de 2001 le permite al RGC transferir "*tierras públicas estatales*" a "*tierras privadas estatales*" como condición previa para asignar concesiones para diversos fines (Neef and Siphat, p2, 2012)

Hay una tendencia creciente a la asignación de las tierras privadas a concesiones económicas para magnates empresariales, élites políticas y extranjeros de Camboya, "*land disputes have shown an increasing trend from 2006 onwards. 282 ongoing cases of land disputes were recorded in 2010 by the NGO Forum . Most of the cases occurred in areas with strong economic growth, were about agricultural land and involved powerful and/or rich individuals and local authorities*" (NGOF 2011)

Estas disputas carecen de proporcionalidad, y en diversas ocasiones tienen desenlaces desfavorables para los habitantes de las zonas.

En este sentido, darle visibilidad al despojo desde sus vicisitudes puede permitir constatar los lugares comunes de las prácticas y su gravedad. También su carácter general y la grave afectación que tiene sobre la vida de las personas que padecen las consecuencias del despojo de tierras, "*A recent publication sponsored by FAO reaches different conclusions. Point out that "land grabbing is taking place, albeit unevenly" between and within countries in LAC, and is likely to increase in the near future.*" (Borras et al. 2014)

En los casos estudiados existen elementos comunes que son descritos así:

(i) todos los casos demuestran que el capital internacional y la política neoliberal contribuyen a la mercantilización de la tierra, la "*eficientización*" de ella para hacerla productiva a gran escala o más atractiva al capital internacional y al sistema económico mundial.

(ii) Se evidencia que en todos los casos hay presencia de medios legales e ilegales para concretar el despojo.

(iii) El ensañamiento de los despojadores va dirigido a pequeños propietarios de tierra o propiedades comunales de tierra.

(iv) Busca la concentración de las tierras despojadas para el servicio de las grandes industrias.

(v) Sus efectos son devastadores para las poblaciones que lo sufren.

En concreto, a través de los estudios de caso podría materializarse la necesidad de la tipificación de este delito como un crimen de lesa humanidad o en su defecto definir los parámetros para que esto se pueda dar

Tercer capítulo: construcción de un tipo penal internacional para el despojo de tierras

Este último capítulo se realiza en consideración a lo establecido en los apartados anteriores como los alcances y las dinámicas del despojo, ya sea desde el enfoque técnico contenido en el primer capítulo o desde el enfoque fáctico o de estudios de casos concretos contenidos en el segundo capítulo. En este sentido, cumplir con el objetivo de este análisis requiere el establecimiento de la narrativa de los anteriores capítulos como crímenes de lesa humanidad según los parámetros del artículo 7 del Estatuto de Roma, lo que permitiría establecer si la relación entre la inversión internacional, los poderes económicos y sus colaboradores gubernamentales pueden ser considerados como presuntos autores de crímenes internacionales.

Conceptualización normativa de los crímenes de lesa humanidad

Se ha establecido que no es hasta el establecimiento del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg en 1945 empieza a esclarecerse una definición de crimen de lesa humanidad:

“Murder, extermination, enslavement, deportation, and other inhumane acts committed against any civilian population, before or during the war, or persecutions on political, racial

or religious grounds in execution of or in connection with any crime within the jurisdiction of the Tribunal, whether or not in violation of the domestic law of the country where perpetrated.” (Article VI(c) of the IMT Charter, 1945)

A pesar de ser una aproximación temprana al concepto de crimen de lesa humanidad, resulta siendo problemática pues al pertenecer a un tribunal Ad Hoc, esta definición está condicionada a una prescripción jurídica en contra del régimen nazi. Posteriormente, el artículo II de la ley del Consejo de Control Aliado No 10, saca a estos crímenes del contexto de la guerra.⁵⁴

Es la Comisión de Derecho Internacional la que realiza el análisis más próximo a la esencia de los crímenes de lesa humanidad, y converge en que el sello distintivo de tales delitos radica en su generalización o sistemática naturaleza, asimismo, establece que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos tanto por autoridades estatales como particulares: *“inhuman acts by the authorities of a State or by private individuals against any civilian population, such as murder, or extermination, or enslavement, or deportation, or persecutions on political, racial, religious or cultural grounds, when such acts are committed in execution of or in connexion with other offences defined in this article.”*(Report Forty-Sixth Session, 1997) Por su parte, Naciones Unidas ha establecido como principio la lucha contra los crímenes de lesa humanidad, y en 1968 establece que estos crímenes son imprescriptibles.

Siendo así, las primeras menciones sobre los crímenes de lesa humanidad se remontan a la segunda guerra mundial, el carácter agresivo de la guerra y sus consecuencias recaen en una necesidad de respuesta del derecho internacional para prevenir y castigar a los sujetos que cometieran actos de grave afectación en contra de la humanidad y así poner fin a la

⁵⁴ Official Gazette Control Council 1946.

impunidad por violaciones atroces de los derechos humanos; haciendo manifiesta la respuesta del derecho ante acontecimientos de sociales, políticos y económicos, para lograr la reparación de las víctimas y la prevención para que estos actos no fuesen cometidos otra vez.

Es generalizado el interrogante de cómo distinguir un crimen ordinario de uno de relevancia internacional, en este sentido, diversos elementos son agregados al concepto de crimen de lesa humanidad. Entre ellos está la inclusión de los términos “*escala masiva*”, “*generalizado*” y “*sistemático*” (1996 ILC Report) Posteriormente, se incluyen los elementos de acción de Estado y política estatal, “*in adding organizations and groups as entities that may be liable for crimes against humanity, and in casting doubt as to whether international law requires a showing of "policy" as an additional element of establishing crimes against humanity*” (Hwang, 1998, p 491)

El borrador del estatuto de Roma, entregado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, establece en el párrafo 1 y la nota explicativa correspondiente en el párrafo 2 la definición de crímenes de lesa humanidad:

“(1) For the purpose of the present Statute, a crime against humanity means any of the following acts when committed as part of a widespread or systematic attack against any civilian population and with knowledge of the attack.

(2) For the purpose of paragraph 1: (a) "attack against any civilian population" means a course of conduct involving the multiple commission of acts referred to in paragraph 1 against any civilian population, pursuant to or in furtherance of a State or organizational policy to commit such attack.”

(COMMITTEE OF THE WHOLE, Discussion Paper, 1998).

Actualmente, los crímenes de lesa humanidad han dejado de estar vinculados a la legislación sobre la guerra, en cambio, se encuentran contenidos en las disposiciones legales sobre derechos humanos⁵⁵ En suma, sin la relación directa de estos crímenes con el conflicto armado, son equivalentes a la estipulación dentro de las violaciones masivas de derechos humanos. Y se manifiesta su importancia en cuanto es la garantía de protección de los derechos fundamentales, tanto en el plano internacional al hallarse dentro de la Corte Penal Internacional, como en el nacional, para los países que hayan radicado el estatuto.

Se han establecido requisitos concretos para los crímenes de lesa humanidad, los más significativos han sido explicados por la doctrina en consideración de lo consagrado en el Estatuto de Roma y se enlistan así: 1) La ausencia de nexos con conflictos armados. 2) Ataque en contra de la población civil. 3) La naturaleza sistemática o generalizada de los actos. 4) Una política general.⁵⁶

El primero es acogido por el Estatuto de Roma, el reporte del Comité Preparatorio para el establecimiento de una corte penal internacional (1996) revela que distintos integrantes del comité expresaron que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse estando o no en el contexto de un conflicto armado, “*often occur in situations involving armed conflict, these crimes could also occur in time of peace or in situations that were ambiguous.*” (Badar, p. 95, 2004) Afirmando que el requisito de nexos con el conflicto aplicado en el Tribunal de Nuremberg ya no es aplicado en el derecho existente, en atención al artículo 1 de la Convención sobre Genocidio, el CCL No. 10, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y el Tribunal Criminal Internacional de Ruanda. (ídem) Los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos durante tiempos de guerra o paz, pero, como se afirmó anteriormente, su

⁵⁵ K. Ambos, S. Wirth, 2002.

⁵⁶ Badar, M. E. p. 91-112. 2004

naturaleza deriva del derecho internacional de los derechos humanos, y no del derecho internacional humanitario.

El ataque contra la población civil, es el elemento mediante el cual se distinguen los actos inhumanos cometidos en contra de sujetos parte del conflicto armado y civiles. En dicha forma, incluye la comisión de las conductas descritas en el artículo 7 en contra de cualquier población civil, sin importar su identidad, en apoyo de una política estatal u organizacional para cometer tal ataque, estas conductas son: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, etc; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia; desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid; otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Significa un curso de conducta que involucra a la múltiple comisión de actos contra cualquier población civil, en cumplimiento o en apoyo de una Política estatal u organizativa para cometer dicho ataque.

El tercer elemento trata de la naturaleza sistemática o generalizada de los actos, el cual es un factor fundamental que permite diferenciar los crímenes de lesa humanidad de los crímenes normales, *“The term ‘widespread’ replaces the term ‘large scale’ which means that ‘the acts are directed against a multiplicity of victims’”* (ILC, 1996, ART 18)

De acuerdo a la jurisprudencia, la naturaleza sistemática o generalizada se califican de forma alternativa, es decir, cualquiera de los dos, alternativamente, pueden constituirse en el crimen (Kunarac, at. 93) En dicho sentido, el término generalizado se refiere al número de

víctimas y el sistemático al patrón de conducta o plan metódico, es decir, a la política o plan de la organización para cometer el ataque en contra de la población civil.⁵⁷

Para finalizar, el cuarto elemento se refiere a la política o plan general del Estado o la organización en la comisión del crimen de lesa humanidad, es decir, contiene el plan metódico de violencia usada dentro de la promoción de una política estatal u organizativa para cometer un ataque. (ídem)

Los elementos anteriormente mencionados serán analizados a continuación en conexión con la conceptualización del despojo de tierras y los casos ya descritos.

El despojo de tierras como crimen de lesa humanidad

En la revisión de los elementos propios que constituyen los crímenes de lesa humanidad se puede realizar un contraste con lo expuesto en los anteriores capítulos sobre las particularidades y las dinámicas del despojo en el mundo. Si bien se intenta realizar el establecimiento de parámetros que permitan conceptualizar el despojo, se ha establecido que se trata de un fenómeno múltiple.

Es esta multiplicidad la que permite asegurar en una primera medida que el despojo no se trata de un crimen que se comete dentro de un contexto de guerra, sino que contiene elementos que lo configuran desde una visión más amplia, o, en su defecto, lo redireccionan a un trasfondo económico, político y social.

El despojo de tierras no debe ser considerado como un crimen de guerra, ya que son las dinámicas históricas las que establecen la verdadera naturaleza del delito: la acumulación originaria narra las circunstancias en la que se ha dado la apropiación ilegítima de predios rurales en Inglaterra y los estudios de caso demuestran cómo esta acumulación originaria se

⁵⁷ Badar, M. E. 2004 p. 109

presenta en otros territorios social y culturalmente diferentes, pero con dinámicas similares de despojo, casi todas ajenas al estado de guerra.

México, Colombia y el sudeste asiático comparten una historia común de colonización y de imposiciones de políticas agrarias tendientes a beneficiar particularmente a actores predominantes en la economía y la política. Estos países también comparten una infortunada situación jurídico/normativa, ya que si bien han establecido opciones jurídicas tendientes a solucionar los conflictos agrarios estas, o bien, no son cumplidas o son reformadas: México reforma el artículo 27 de la Constitución de 1917, Colombia no cumple con las metas de los tribunales de restitución de tierras y las leyes agrarias no son aplicadas en el sudeste asiático.

Es así como desde lo establecido social, política y económicamente como dinámicas propias del despojo de tierras, se instauran una serie de afectaciones a la vida de las personas despojadas que pueden ser fundadas desde los elementos propios de los crímenes de lesa humanidad. A continuación se distinguen cada uno de ellos:

Ausencia de nexo con el conflicto armado

1) La ausencia de nexo con el conflicto armado es un elemento que adquiere un sentido propio en cada uno de los casos estudiados, particularmente en Colombia, el despojo paramilitar se da en su mayoría en el contexto del conflicto interno, pero adquiere matices propios de los crímenes de lesa humanidad al estar dirigido a la población civil y al esconder motivaciones económicas, políticas y de control social, en lugar de tratarse de dinámicas propias del conflicto armado.

En México, Indonesia, Filipinas y Camboya se hace más evidente la dinámica de acumulación por desposesión ya que son organismos transnacionales quienes, mediante la permisividad del gobierno, pueden realizar procesos de acumulación de tierras en pro de

cumplir con objetivos económicos, por ejemplo, en Quintana Roo con los megaproyectos turísticos y en Indonesia la masiva producción aceite de Palma.

Por lo tanto, puede concluirse que la naturaleza del despojo presentado en estos casos es ajena al conflicto armado, ya que, previamente se establecieron las motivaciones que fundan e interés de los despojadores en la apropiación de predios, y la manera en la que dichos intereses están enfocados en la consecución de objetivos económicos y políticos, más no en los controles y dinámicas propias del conflicto armado.

Ataque directo contra la población civil

2) El ataque en contra de la población civil se constituye desde la conceptualización realizada en este escrito del despojo de tierra, ya que se trata de un crimen con un enfoque en personas que trabajan y viven en predios sobre los que se constituyen intereses económicos, y que terminan con graves perjuicios para sus vidas. Las dinámicas que producen el despojo, el desplazamiento, las amenazas, asesinatos y demás medios usados para lograr la apropiación de los predios, configuran un ataque en contra de la población civil.

Los intereses en la acumulación y apropiación de tierras se concretan como una línea conductual acompañada de múltiples actos que configuran el despojo, como se evidencia en México el despojo de ejidos va de la mano con la reforma al artículo 27 que busca la privatización de estos predios, en Colombia el despojo paramilitar está envuelto en el plan de control social de los grupos armados sobre la población civil, y en el sudeste asiático es consecuencia de las directrices económicas de grandes grupos transnacionales.

Todas estas actuaciones se dan en conformidad con políticas y planes de sujetos económicamente poderosos, es decir, las violaciones a derechos humanos y los ataques en contra de la población civil no pueden constituirse como hechos aislados, sino que tratan estrategias utilizadas provocadamente para lograr la consecución de fines económicos.

Naturaleza sistemática o generalizada

3) La naturaleza sistemática o generalizada de los actos, se materializa en primer lugar en la organización de las prácticas que provocan el despojo, las cuales dejan de lado que dichos actos puedan ser producto del azar; en este sentido, es la conexión establecida en cada caso entre la acumulación originaria y la acumulación por desposesión la que permite constatar los patrones históricos que se han producido respecto al despojo de tierras, y que lo hace constituirse como parte de la agenda económica actual.

Puntualmente, el despojo de tierras reciente ha estado orientado por las mismas prácticas económicas promovidas tanto por Estados como por organizaciones no estatales, las cuales han adquirido el mismo modo de funcionamiento en todos los casos estudiados. El elemento sistemático se configura en conjunto a las políticas y dinámicas establecidas para la comisión de despojo y desposesión de tierras, las cuales se caracterizan a su vez por ser directas y organizadas.

Por otra parte, el carácter generalizado se concreta en el modo masivo que tiene el despojo de tierras en la actualidad, el ataque generalizado toma cuerpo cuando los sujetos despojadores realizan diversos actos que violan derechos humanos, y que terminan en el despojo o desposesión de tierra y en la afectación a la vida de un gran número de personas.

En otro sentido, la manera en la que se establece el carácter generalizado del despojo es que éste normalmente se ha dado sobre áreas geográficas extendidas y habitadas, por lo que la magnitud de las afectaciones se hace evidente. El despojo en estos países muestra una multiplicidad de víctimas y las estadísticas detalladas en la introducción de este documento lo muestran así.

Los casos de México, Colombia y el sudeste asiático muestran características de frecuentabilidad, masividad y multiplicidad de víctimas, ya que responden a dinámicas

generalizadas de conductas ilegales e ilegítimas tendientes a la apropiación de predios de sujetos característicamente débiles.

Política general

4) La política general como elemento se encuentra materializada en las dinámicas de despojo con las tácticas y planes de los Estados y organizaciones tendientes a propiciarlas. En este sentido, dentro de la conceptualización del despojo se adopta una situación de gobernabilidad débil en los países que tienen procesos de acumulación de tierra, y permite que las políticas económicas sean impuestas por organismos ajenos al Estado (Caso mexicano y de Indonesia) o que permite una articulación conjunta entre los sujetos que despojan y el Estado (caso colombiano y de Camboya)

En todo caso, la política general ante la que responde el despojo de tierra está ligada a lo concebido en razón de este análisis como acumulación por despojo, es decir, esta política general adquiere el matiz económico en cuanto son los estipulados del sistema capitalista los que han permitido la acumulación y desposesión de la tierra en los distintos casos presentados en el escrito.

Así, la llamada Doctrina del Shock, la cual desmiente que el libre mercado sea equilibrado con la mano invisible, sostiene que el capitalismo se acompaña de la comisión múltiple de violaciones de derechos humanos, enfocada en poblaciones vulnerables, *“Si recordamos que algunas de las violaciones de derechos humanos más despreciables de este siglo, que hasta ahora se consideraban como actos de sadismo fruto de regímenes antidemocráticos, fueron de hecho un intento deliberado de aterrorizar al pueblo, y se articularon activamente para preparar el terreno e introducir las ‘reformas’ radicales que habrían de traer ese ansiado libre mercado”* (Klein, 2007)

En concreto, el elemento de la política general utilizada por los sujetos activos en la comisión del delito de despojo se encuadra en el seguimiento de los parámetros económicos, ligados a políticas de terror que se ciñen a las nuevas formas de acumulación capitalista.

Crimen de Despojo

El derecho penal internacional es la vertiente del derecho internacional público que se encarga de regular y prohibir una serie de conductas que por sus características se consideran de gran afectación y de relevancia para el derecho internacional. Es producto de la convergencia entre los aspectos penales del derecho internacional y de las jurisdicciones internas. Para la construcción de una propuesta de tipo penal de despojo atribuible a un crimen de lesa humanidad, se inicia con un análisis de los aspectos internacionales del derecho penal, constituidos por un cuerpo de prescripciones que buscan criminalizar cierto tipo de conductas que obedecen a una serie de mecanismos y modalidades. Actualmente existen los siguientes crímenes internacionales: agresión, crímenes de guerra, uso ilegal de armas, crímenes de lesa humanidad, genocidio, apartheid, esclavitud y prácticas relacionadas con la esclavitud, tortura, experimentación médica ilegal, piratería, secuestro, secuestro de diplomáticos, toma de rehenes civiles, uso ilícito de correos, delitos relacionados con las drogas, falsificación, robo de tesoros nacionales, soborno de funcionarios públicos, interferencia con cables submarinos y tráfico internacional de publicaciones obscenas. Estos son establecidos por la Corte Penal Internacional y por la costumbre internacional, *“The very nature of all these acts and their definition in the applicable international instruments and under customary international law indicates that there are no common or specific doctrinal foundations that constitute the legal basis for including a given act in the category of international crimes.”* (Bassiouni, M. C. p.28)

El establecimiento de los anteriores crímenes como propios del derecho penal internacional se basa en los siguientes aspectos:

- (1) La existencia de convenios que consideran el acto en cuestión un crimen internacional;
- (2) El reconocimiento bajo el derecho internacional consuetudinario de que tal conducta constituye un crimen internacional;
- (3) El reconocimiento de los principios del derecho internacional de que tal conducta es o debe ser considerada violatoria del derecho internacional y sobre la cual hay un anteproyecto pendiente ante las Naciones Unidas; y
- (4) La prohibición de tal conducta por una convención internacional, aunque no establezca específicamente que constituye un crimen internacional. (ídem)

La Corte Penal Internacional establece los elementos que constituyen los crímenes que hacen parte del Estatuto de Roma, con el objetivo de que la interpretación de los artículos 6 y 7 sean coherentes con las decisiones de la Corte. Los elementos descritos para el Crimen de guerra de destrucción y apropiación de bienes son:

- “1. Que el autor haya destruido bienes o se haya apropiado de ellos.*
- 2. Que la destrucción o la apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.*
- 3. Que la destrucción o la apropiación se haya cometido a gran escala y arbitrariamente.*
- 4. Que los bienes hayan estado protegidos en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.*
- 5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.*

6. *Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.*

7. *Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.” (CPI, 2010)*

En dicho sentido, en la comparación puntual de los elementos del crimen de apropiación de bienes con el delito de despojo, podemos establecer que además del elemento 6, el que añade el nexo con el conflicto armado, ambos cuentan con características similares. Es válido recalcar que el nexo con el conflicto armado fue discutido en apartados anteriores, llegando a la conclusión de que el despojo de tierras obedece más a dinámicas económicas y políticas que a las particularidades de un conflicto armado.

En virtud del principio de universalidad, el cual es la base del factor extraterritorial del derecho penal internacional, se establece la competencia de los tribunales internacionales de conocer los crímenes de grave afectación, independientemente del lugar donde se cometieron y de la nacionalidad del autor o la víctima, *“Se considera que la jurisdicción universal se aplica a los principales crímenes internacionales, concretamente, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, cuya represión por parte de todos los Estados está justificada o es una exigencia por ser una cuestión de política pública internacional y de algunos tratados internacionales.” (ICRC, 2014)*

El establecimiento del despojo como un crimen de relevancia internacional es dado en la medida en que cumple con los elementos dados por la Corte Penal Internacional, además es fácilmente reconocido bajo principios del derecho internacional como la universalidad y extraterritorialidad.

En la realización de un análisis de elementos estructurales del tipo penal, puede lograrse concebirse si la conducta del despojo, descrita en los anteriores capítulos constituye o no una

conducta típica atribuible a un crimen de lesa humanidad. En una primera medida, la propuesta de tipo penal para el despojo de tierras es propio del esquema finalista, el cual señala que el tipo penal será siempre subjetivo, *“Es decir el tipo penal en un esquema finalista del delito siempre tendrá referentes objetivos y subjetivos, porque además del elemento o ingrediente especial subjetivo”* (Vega, H. 2016 p.54)

El tipo penal del despojo cuenta con elementos objetivos y subjetivos, el objetivo serían los factores materiales y externos de la apropiación y desposesión de los predios, asimismo, el desplazamiento forzado, el extractivismo y la apropiación de los medios de producción. En lo que respecta a lo subjetivo, es el factor interno no percible a los sentidos, según el cual los autores o sujetos activos guían su conducta, en el despojo de tierras expuesto en este escrito este elemento es el de las exigencias del modelo económico que guían el actuar de los órganos transnacionales y promueven la aplicación de conductas tendientes a la apropiación y al despojo.

La parte objetiva del tipo penal del despojo está compuesta así:

Sujeto activo: órganos transnacionales, estos son, entre otros, Estados, empresas y organizaciones internacionales.

Sujeto pasivo: población civil, puntualmente, pequeños productores, campesinos e indígenas.

Bien jurídico afectado: en los estudios de caso se evidencia el consenso en la afectación a la vida, la posesión, el libre desarrollo de la personalidad, asimismo, para efectos de tener coherencia con los fines del derecho internacional, el bien jurídico colectivo que protegería el despojo sería la protección de la paz y seguridad internacional.

Objeto material: el ente físico sobre el cual recae el despojo son los terrenos, predios e inmuebles legítimamente habitados por los sujetos pasivos para su desarrollo social o laboral.

Conducta: la conducta en el sentido fáctico que encaja en el proceso de adecuación del tipo penal del despojo es la apropiación, desposesión o acumulación de tierras con el objeto de potenciar beneficios de explotaciones económicas a gran escala sobre territorios poseídos por los sujetos pasivos.

Estructura típica: la estructura típica de acción se encuadra en la necesidad del despliegue de actividades para poder concretar el despojo entre ellas están las vías de hecho y judiciales expuestas en el caso mexicano, los métodos del despojo paramilitar expuestos en el caso colombiano y los usos del ordenamiento jurídico interno de los países del sudeste asiático para la concreción del despojo de tierras.

Para la construcción del elemento subjetivo del tipo penal del despojo se hace necesario el estudio de los posicionamientos subjetivos que establecen el ánimo o la intención del sujeto activo, este posicionamiento en el despojo es el que se hace para el provecho de proyectos de naturaleza masiva y económica, es decir, el sujeto activo del despojo de tierras está en búsqueda del aprovechamiento de la tierra, la explotación de los recursos y, en todos los casos, lograr que el territorio despojado sea parte del proceso de producción capitalista.

Consideraciones finales

Si bien, podría hacerse manifiesta la necesidad de la adecuación del despojo como un crimen económico de lesa humanidad, también se manifiesta la necesidad de estatutos, convenios, tratados, o alguna figura propia del derecho internacional que pueda regular las transacciones de tierra que se dan alrededor del mundo y que han generado un número bastante elevado de víctimas.

Al principio de este escrito se plantearon 3 objetivos: (i) realizar un análisis conceptual del despojo, (ii) identificar los casos donde se presenten dinámicas de despojo, y (iii) reconstruir los elementos de los crímenes de lesa humanidad para intentar establecer si el despojo estudiado se trata o no de un crimen de relevancia internacional.

Siendo así, el despojo es estudiado desde la sociología jurídica, puntualmente, desde el materialismo histórico que permite establecer la manera en la que las dinámicas de acumulación originaria, tratadas por Marx, influyen en la materialización de la forma posmoderna de despojo, la acumulación por desposesión tratada por Harvey.

Lo escrito sobre la acumulación originaria trata las particularidades históricas que han permitido que los procesos de despojo se den en la historia, así, tratándose de sistemas feudales o propios de sociedades colonizadas por parte de unos actores que ejercen dominación política o económica sobre propietarios legítimos de predios usados tradicionalmente para labores agrícolas y propias de campesinos y granjeros. Son procesos que implican la complicidad con políticas estatales, guiadas en su mayoría por intereses económicos, que generaron grandes perjuicios a los propietarios de predios rurales.

La acumulación originaria presupone a la expropiación como una característica fundamental del capitalismo, en este sentido se desarrollaron mecanismos de desposesión permanente que se perciben hasta la actualidad con características propias de la globalización y el neoliberalismo, estas fueron conceptualizadas en razón del presente análisis dentro de la acumulación por despojo de David Harvey.

La acumulación por despojo analizada desde este escrito muestra la forma en la que existen los nexos entre el libre comercio y la violación de derechos humanos, por su parte Renan Cantor lo explica de la siguiente manera “*situaciones que no se constituyen en hechos aislados, circunstanciales y producto de la simultaneidad aparente entre delincuencia en*

abstracto, desarrollada en zonas donde se proyectan y desarrollan proyectos estratégicos para la economía global, sino en un asunto relacionado, provocado, sostenido por los grupos económicos, políticos tanto nacionales como internacionales que ganan con estos mega-proyectos.” (Cantor, R. V. 2014 p.61)

En concordancia con los nuevos paradigmas de la justicia penal internacional, el derecho debería estar dando una respuesta efectiva que garantice el reconocimiento de las víctimas para obtener justicia y reparación.

Actualmente, el despojo de tierras podría lograr encasillar su marco regulatorio en lo estipulado como principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, estos son:

- El deber del estado de proteger los derechos humanos.
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.
- Acceso a mecanismos de reparación.⁵⁸

Sin embargo, estos se tratan de mecanismos de soft law y su aplicación no es obligatoria, haciendo necesaria la aparición de un nuevo estándar que cree una responsabilidad penal apropiada para los agentes transnacionales que cometan crímenes de extraordinaria gravedad y efectos internacionales.

Las implicaciones fácticas mostradas en este documento permiten concluir que el derecho internacional no ha tenido una evolución acorde a los contextos sociales y que los instrumentos de soft law como los principios rectores no están siendo suficientes para garantizar la prevención y reparación de los actos de despojo y desposesión.

El derecho penal internacional se configura como un mecanismo de protección adecuado en los casos en que los procedimientos judiciales nacionales no pueden o no quieren enjuiciar a los presuntos autores.

⁵⁸ PRNU, 2011.

Los diferentes contextos mencionados en este análisis requieren del restablecimiento de los lazos sociales rotos por el despojo de tierras, las víctimas requieren de la garantía de un recurso efectivo, el cual se acompaña del derecho a un trato digno y el derecho a la información, el derecho a la protección y el derecho a la asistencia, hasta alcanzar el derecho de la reparación; mediante el establecimiento de instrumentos jurídicos efectivos de carácter universal y regional con fuerza vinculante en sus resoluciones. La Corte Penal Internacional debe tener en cuenta las dimensiones de los actos de desplazamiento forzado, asesinato, encarcelamiento, persecución y otros actos inhumanos envueltos en la agenda económica actual que permite el despojo.

Plantear al despojo de tierras como crimen de lesa humanidad se da mediante la observancia de los fundamentos políticos y sociales descritos anteriormente; la no atribución de responsabilidad penal internacional para los sujetos transnacionales permite que estos sigan en la capacidad de violar derechos humanos y causar afectaciones graves que fácilmente se establecen como sistemáticas y generalizadas y, además, perdurables en el tiempo.

Queda, sin embargo, la acción de la CPI sobre los Estados, si el fenómeno del despojo aquí descrito, existiera como crimen dentro del estatuto, los funcionarios estatales posiblemente tomarían distancia del sistema de acumulación por despojo privilegiando otras formas de propiedad. Es posible también, que la presión del capital internacional obligue a la inactividad de la CPI u obligue a los Estados a renunciar a su jurisdicción.

Referencias

Introducción:

Marx, K., & Engels, F. (1978). *El Capital: Libro primero. El proceso de producción del Capital. Siglo XXI.*

Harvey, D. (2005). El 'nuevo' imperialismo. Sobre reajustes espacio-temporales y acumulación mediante desposesión (parte II). *Revista Herramienta*, 29.

Rulli, M. C., Savioli, A., & D'Odorico, P. (2013). Global land and water grabbing. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 110(3), 892-897.

Peuch, J., Kay, S., & Franco, J. (2015). The Extent of Farmland Grabbing in the EU Agriculture (No. UCL-Université Catholique de Louvain).

Borras Jr, S. M., Franco, J. C., Gómez, S., Kay, C., & Spoor, M. (2012). Land grabbing in Latin America and the Caribbean. *The Journal of Peasant Studies*, 39(3-4), 845-872.

ARENAL, L. (2020). Economic Crimes against Humanity: a legal challenge for the positive regulation of crimes against humanity in the Article 7 of the Rome Statute. *SYBIL*, 241, 271.

Carrasco, C. M. (2014). España y la implementación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: oportunidades y desafíos. M. D. C. A. del Castillo (Ed.). Huygens.

Gutiérrez Espada, C. (2000). La contribución del Estatuto de Roma (1998) sobre la Corte Penal Internacional a la consolidación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

Lee, R. S. (1999). *The ICC: The Making of the Rome Statute: Issues, Negotiations and Results*.

Primer capítulo:

Borras Jr, S. M., Kay, C., Gómez, S., & Wilkinson, J. (2012). Land grabbing and global capitalist accumulation: key features in Latin America. *Canadian Journal of Development Studies/Revue canadienne d'études du développement*, 33(4), 402-416.

Edelman, M., Oya, C., & Borras Jr, S. M. (Eds.). (2016). *Global land grabs: history, theory and method*. Routledge.

Land grabbing: a preliminary quantification of economic impacts on rural livelihoods
Davis, Rulli, 2014

Vilchis Onofre, A. A., Zizumbo, L., Monterroso Salvatierra, N., Arriaga Álvarez, E. G., & Palafox Muñoz, A. (2016). *Dinámicas capitalistas para la acumulación de despojo*.

Documental: *Planeta en venta*, 2017: Documentos TV

Harvey, D. (2007). *Notas hacia una teoría del desarrollo geográfico desigual*. *Apuntes de geografía y ciencias sociales*, 18-35.

Vilchis Onofre, A. A., Zizumbo, L., Monterroso Salvatierra, N., Arriaga Álvarez, E. G., & Palafox Muñoz, A. (2016). *Dinámicas capitalistas para la acumulación de despojo*.

Teubal, M., Palmisano, T., & Giarraca, N. (2013). *Procesos rentísticos y el extractivismo en América Latina*. N. Giarraca & M. Teubal (coords.), *Actividades extractivas en expansión y reprimarización de la economía argentina*, 19-44.

Segundo capítulo:

Garcíadiego, J., & Ficker, S. K. (2010). *La revolución mexicana. Nueva historia general de México*, 537-594.

informe Tres décadas de privatización y despojo de la propiedad social en la Península de Yucatán, Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible) 2021

Corte IDH, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua.

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 146.

Amenazas en El Salado: vuelve el fantasma de una de las peores masacres de Colombia, France 24, 2021

Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso De Las Masacres De Ituango Vs. Colombia Sentencia De 1 De Julio de 2006

Le Grand, C 1986, Los antecedentes agrarios de la violencia: el conflicto social en la frontera colombiana 1850-1936. Pasado y presente de la violencia 87-110.

Sánchez, G & Peñaranda, R. 1986 Pasado y presente de la violencia en Colombia Edt CEREC.

Documental “Río Chiquito” Jean Pierre Sergent, Bruno Muel 1965

José Gélvez Albarracín, March 16, 2012, Claudia Balceró Giraldo, et al. vs. Drummond Company, Inc., et al., p. 65.

Jiménez Ahumada, Rosa. “Desarrollo y paz en los Montes de María. Una propuesta desde la región” EN: Dimensiones Territoriales de la Guerra y la Paz, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004, p. 506

Vázquez García, Verónica (2017). Land grabbing in Mexico: extent, scale, purpose and novelty. Revista Mexicana de Ciencias Forestales, 8(44),10-28.[fecha de Consulta 4 de Octubre de 2021]. ISSN: 2007-1132. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63454707002>

Financiación de grupos paramilitares es un crimen de lesa humanidad». Semana, 2/02/2017

Garcia-Bosch, J. (1973). Les systèmes électoraux. Presses Universitaires de France, 7.

Traducción J. Garcia-Bosch, España 1973, Página 7

“La finca Diana María: historia de violencia y despojo, 2017, Verdad abierta:

<https://verdadabierta.com/la-finca-diana-maria-historia-de-violencia-y-despojo>

Jiménez Ahumada, Rosa. “Desarrollo y paz en los Montes de María. Una propuesta desde la región” EN: Dimensiones Territoriales de la Guerra y la Paz, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004, p. 506

Convivencia, P. D. P., en Colombia, E. S., & Semana, F. (2016). La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra. Organización Internacional para las Migraciones (OIM-Misión Colombia).

Futuros, F. (2014). Restitución de Tierras ‘Gota a Gota’, avances y dificultades.

Recuperado de <https://www.pares.com>

Futuros, F. (2014). Restitución de tierras gota a gota. Avances y dificultades.

Recuperado a partir de <http://forjandofuturos> 2014-12. pdf.

Sanmiguel Moreno, E. (2017). Ley Zidres: ¿ reforma agraria o vía libre a la adjudicación irregular de baldíos?.

Vargas-Reina, J. (2010). Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 12(2), 381-387.

Informe Colombia Rural, PNUD, Informe Basta Ya, Centro de Memoria Histórica, Censo Nacional Agropecuario)

Borras Jr, S. M., & Franco, J. C. (2011). Political dynamics of land-grabbing in Southeast Asia. Amsterdam: TNI.

Tercer capítulo:

Jalloh, C. C. (2012). What makes a crime against humanity a crime against humanity. *Am. U. Int'l L. Rev.*, 28, 381.

WHAT MAKES A CRIME AGAINST HUMANITY A CRIME AGAINST HUMANITY CHARLES CHERNOR JALLOH* p 391-396 2012

Hwang, P. (1998). Defining crimes against humanity in the Rome Statute of the International Criminal Court. *Fordham Int'l LJ*, 22, 457.

COMMITTEE OF THE WHOLE, Discussion Paper, United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court, U.N. Doc. A/ Conf.183/C.1/L.53, at 2-3 (July 6, 1998).

Los crímenes de lesa humanidad y derecho de la guerra: Akhavan, P. (2008). Reconciling crimes against humanity with the laws of war: human rights, armed conflict, and the limits of progressive jurisprudence. *Journal of International Criminal Justice*, 6(1), 21-37.

Badar, M. E. (2004). From the Nuremberg Charter to the Rome Statute: defining the elements of crimes against humanity. *San Diego Int'l LJ*, 5, 73.

Cárdenas Aravena, C. (2021). El ataque contra una población civil en la práctica de la Corte Penal Internacional. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(1), 297-317.

Cantor, R. V. (2014). El trasfondo económico de un crimen de lesa humanidad. *El Ágora USB*, 14(1), 61-74.

Bassiouni, M. C. (1983). The Penal Characteristics of Conventional International Criminal Law. *Case w. Res. J. int'l L.*, 15, 27.